

MINUTA INFORMATIVA

Unidad Transitoria de Seguimiento Constitucional

Tema: Indicaciones

Fecha: Martes 24- Viernes 27 de agosto

Comisión: Participación Popular y Equidad Territorial

Minuta a cargo: Magda Cottet Capriles

Información Previa

Posterior a la sesión del lunes 23 de agosto, espacio donde se expusieron los cuatro documentos emanados de las subcomisiones, se estableció un periodo para coordinar un documento único que pudiera aunar las propuestas reglamentarias sobre participación popular. A este documento final se le realizaron más de 160 indicaciones por parte de los constituyentes de la comisión, las cuales fueron votadas entre la sesión del jueves 26 y viernes 27.

Este documento final que emana el día de hoy de la Comisión va a ser presentado el día 1ero de septiembre ante el pleno.

Indicaciones más Relevantes

1. **Secretaría Ejecutiva:**

- En la primera propuesta de la Subcomisión de Orgánica y Norma se propone la creación de una secretaria ejecutiva, integrada por expertos que trabajen en determinadas instituciones públicas de relevancia, como universidades y municipalidades, pudiendo estas proponer 5 posibles funcionarios.
- A esta propuesta original se realizaron una serie de indicaciones para especificar los puntos del articulado, especificando por ejemplo que el rol de las municipalidades lo tomarían las asociaciones de municipalidades y así con el resto de las instituciones.

- Pero, estas indicaciones que apuntaban a especificar fueron en su totalidad rechazadas, y se aprobó una nueva redacción del artículo sobre Secretaría Técnica por con una redacción más ambigua que la original, donde a diferencia de la original, no se especifica que instituciones públicas podrían participar. El fin de esta nueva indicación es que sea el pleno el que determine que instituciones deberían integrar la ST.

2. Foro Nacional:

- En el documento original emanado desde las discusiones de las subcomisiones, se informaba que la idea de un Foro Nacional se había dado en forma general, sin contenido específico alguno, por lo que fue en esta calidad que se presentó a las indicaciones de los convencionales. Las convencionales de Frente Amplio e INN que son parte de la comisión presentaron una indicación para dotar este apartado del siguiente contenido:

“Foro Nacional, definición. La Convención Constitucional, a propuesta de la Comisión de Participación Popular, podrá implementar un Foro Nacional. Este es un mecanismo deliberativo de participación que consiste en un encuentro que podrá ser online o presencial de un día de duración en donde un número a determinar de personas seleccionadas aleatoriamente, con criterios representativos de la diversidad del país, para abordar los temas que estimen deben ser abordados por la Convención Constitucional. La Secretaría Técnica establecerá la metodología y procedimientos que sean necesarios para llevar a cabo el Foro Nacional, así como la sistematización de sus resultados.”.

- Sin embargo, por economía de la discusión se prefirió retirar esta indicación. No se manifestó voluntad expresa de restituir esto en las indicaciones de pleno, pero durante el transcurso de la discusión se ha dicho que el retirar estas indicaciones responde a darle celeridad al proceso y poder posteriormente restituirlo en el pleno.

3. Cabildos Locales.

- La primera propuesta distinguía entre cabildos municipales y cabildos distritales o regionales, los cuales eran desarrollados desde la convención, a través de convenios con Municipalidades y Gobiernos Regionales, teniendo la Secretaría Técnica, junto con la Comisión de Participación Popular permanente la capacidad de determinar metodologías.
- Esto se mantiene en abstracto, aunque se fusionan en un solo tipo de encuentro que se llama Cabildos Locales, los cuales dar la posibilidad a

las instituciones correspondientes de formar encuentros más allá de sus comunas o provincias, por ejemplo con Cabildos intercomunales.

- El resto del contenido de este articulado, si bien fue propuesto, se prefirió retirar por parte de sus autores para reponer como indicación al Pleno de la CC una vez se discuta el documento final.

Otros métodos de participación Popular:

- **Iniciativa Popular Constituyente:** Forma de iniciativa popular de norma donde la población inscrita en el Registro de Participación Popular de la Constituyente puede presentar una moción directa a la Convención (+ de 15 mil firmas) o a las comisiones temáticas (+ de 7mil firmas).
- **Encuentros Territoriales Autoconvocados**
- **Plebiscitos Intermedios Dirimentes** para mociones que superen los 3/5 pero que no alcancen los 2/3. Este se llevaría a cabo a nivel nacional y al final del proceso de discusión constituyente
- **Jornadas de Deliberación Plurinacional:** Dos veces durante todo el proceso constituyente se llevara una discusión paralela en todos los territorios sobre los temas constitucionales relevantes.
- **Semanas Distritales/territoriales**

Septiembre 2021

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
					28 Recepción propuesta reglamento comisiones	29
30 Presentación Documento Comisiones	31 Presentación Documento Comisiones	1 Presentación Documento Participación Popular	2 Presentación Documento Descentralización	3 Presentación Documento Comisiones	4	5
6 Propuesta de Reglamento Sistematizada	7	8 Votación en General Propuesta de Reglamento	9 Recepción Indicaciones	10 Recepción Indicaciones	11 Elaboración Comparado	12 Elaboración Comparado
13 Elaboración Comparado	14	15 Votación y Discusión Indicaciones en pleno	16 Votación y Discusión Indicaciones en Pleno	17	18	19
20 Votación y Discusión Indicaciones en Pleno	21	22 Armonización Texto final	23 Publicación Texto armonizado	24	25	26

PROYECTO DE REGLAMENTO COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y EQUIDAD TERRITORIAL

TEXTO APROBADO EN GENERAL	INDICACIONES	TEXTO DEFINITIVO
<p style="text-align: center;">Título I. DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 1°. - La Convención Constitucional deberá diseñar mecanismos y metodologías de participación popular en concordancia con los principios <u>acordados en la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial</u>, dichos mecanismos deberán ejecutarse a través de la secretaría técnica y en conjunto con la sociedad civil y otras instituciones del Estado, asegurando la inclusión de grupos históricamente excluidos.</p>	<p style="text-align: center;">Título De la convencional Schonhaut:</p> <p>Indicación 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para agregar un título a la propuesta, del siguiente tenor: <p>“Propuesta de reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente”.</p> <p>Indicación 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para eliminar la fórmula “y principios” del título I. <p style="text-align: center;">Artículo 1°</p> <p>Del Convencional Mena: para reemplazar el texto “acordados en la Comisión de Participación Popular y</p>	

	<p>Equidad Territorial” por el siguiente: “contemplados en el presente Reglamento”.</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Agregar “procedimientos” después de la palabra “diseñar”</p> <p>De la Mesa: Se suprimen: “diseñar” y “asegurando” Se agregan: después de la palabra “deberá” : implementar los.</p> <p>Después de la palabra “popular” : que se señalan en la presente propuesta normativa de participación popular.</p> <p>Después de “a través de” : una Secretaría Técnica de Participación Popular (o STP, según se consigne en este documento). Después de “Estado” : que serán señaladas en el presente texto, con el objetivo de asegurar.</p>	
	<p>De la Mesa: Para agregar: NUEVO ARTICULO. – El reglamento de la Convención Constitucional tomara la presente</p>	

	<p>propuesta normativa de participación popular como un sub-reglamento con el fin de garantizar los mecanismos de participación aquí señalados.</p> <p>Para agregar: NUEVO ARTICULO. – Considerando lo anteriormente señalado, la presente propuesta normativa de participación popular en ningún caso modificará, reemplazará o sustituirá la propuesta normativa generada por la comisión de participación y consulta indígena.</p>	
<p>Artículo 2°. - La Convención Constitucional reconoce el carácter soberano de todas las personas que componen los pueblos que habitan Chile, teniendo como base el Principio de Soberanía Popular, que establece que el poder político proviene de la voluntad de los pueblos que conforman un país.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 2°</p> <p>Del Convencional Mena: para suprimirlo.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS</p> <p>Artículo 3°.- Participación <u>incidente</u>. Las distintas visiones y expectativas manifestadas a través de los mecanismos de participación popular que este Reglamento prevé <u>deben poder incidir</u> en el debate de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3°</p> <p>Del Convencional Labbe:</p>	

<p><u>las y los convencionales</u>. Para cumplir con lo anterior se deberán cumplir los siguientes supuestos:</p> <p>a. Considerar etapas y objetivos claros para la implementación de los mecanismos de participación dentro del cronograma general para la elaboración de la nueva Constitución. Estas etapas y los mecanismos específicos que se contemplen deberán ser amplia y oportunamente difundidos.</p> <p>b. Considerar sistematizar y organizar los resultados de la implementación de los distintos mecanismos de participación previstos en este Reglamento.</p> <p>c. Considerar que los resultados sistematizados y organizados sean puestos a disposición de las Comisiones Temáticas competentes y de la población, de la manera más temprana y eficiente posible.</p> <p>d. Rendir cuenta a la población sobre la influencia de <u>los resultados</u> en la deliberación de las y los convencionales, en los Informes de las Comisiones.</p>	<p>Agregar la palabra “vinculante” después de la palabra “incidente”.</p> <p>Agregar después de las palabras “deben poder incidir en el debate de las y los convencionales” la frase “y generar mandatos de acuerdo a los distintos niveles de toma de decisiones que establece el reglamento de la convención constitucional”.</p> <p>Agregar la letra e)</p> <p>e. Criterio ambiental y ecológico. El desarrollo e implementación de los mecanismos de participación y el programa de Educación Popular Constituyente deberán funcionar bajo estándares ecológicos que permitan y velen en todo momento por el cuidado del medio ambiente, reduciendo al mínimo los impactos ambientales que se generen.</p> <p>- Para agregar el siguiente artículo 3, pasando el actual a ser 4, y así sucesivamente:</p> <p>“Artículo 3. La regulación de los mecanismos de participación, metodologías y educación popular constituyente de los pueblos originarios se regulará en conformidad a lo establecido por la Comisión de Participación y Consulta Indígena”.</p>	
---	--	--

	<p>Indicación 4</p> <p>- Para eliminar la palabra "Considerar" de la letra b del artículo 3.</p> <p>Indicación 5</p> <p>- Para eliminar la fórmula "Considerar que" de la letra c del artículo 3.</p> <p>Indicación 6</p> <p>- Para reemplazar "la manera más temprana" por "forma oportuna" de la letra c del artículo 3 actual.</p> <p>Letra d)</p>	
--	---	--

	<p>Del Convencional Mena, para sustituir el texto “los resultados” por el siguiente: “la información recabada a través de las distintas instancias de participación”.</p> <p>Indicación 7</p> <p>Para eliminar del artículo 4 la frase “ajustándose siempre al cronograma del proceso constituyente y respetando las particularidades de sus etapas”.</p>	
<p>Artículo 5°. - Participación amplia e inclusiva. La Comisión de Participación velará porque exista una participación amplia de personas en los mecanismos que se contemplan, a través de la difusión de los mismos y sus etapas, mediante dispositivos comunicacionales y de información simples y accesibles.</p> <p>Especialmente relevante en este sentido, será adoptar medidas, bajo el principio de accesibilidad universal, que permitan superar todas las barreras que puedan impedir, limitar o desincentivar, total o parcialmente, la libre participación en los mecanismos que se consideran en este Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 5</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p style="text-align: center;">Inciso 2</p> <p>Incorporar lo siguiente: “así como, la autonomía lingüística y cultural de las colectividades minoritarias” intercalándola entre las expresiones “accesibilidad universal” y “que permitan superar”.</p> <p>Indicación 8</p> <p>- Para eliminar el inciso segundo del artículo 5.</p>	
<p>Artículo 6°. - Diversidad y pluralismo. Todas las personas contarán con igualdad de oportunidades de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 6</p> <p>Del Convencional Labbe:</p>	

<p>participar de los mecanismos que este Reglamento contempla, para así permitir que la amplia diversidad de miradas sean protagonistas del proceso constituyente. Para cumplir con lo anterior, siempre se velará por permitir la participación de todas las personas y organizaciones que lo soliciten en las formas previstas por el Reglamento.</p>	<p>Reemplazar el inciso 1° por el siguiente: "Diversidad y pluralismo. Todas las personas contarán con igualdad de condiciones para participar mediante los mecanismos que este reglamento contempla, promoviendo el intercambio de la diversidad de miradas y saberes de la sociedad civil."</p> <p>Reemplazar el inciso 2° por el siguiente: "en el desarrollo de todo el proceso constituyente se deberá velar por la participación de todas las personas y organizaciones que lo soliciten en las formas previstas por el Reglamento.</p> <p>Indicación 9</p> <p>- Para agregar un nuevo artículo 6, pasando el actual 6 a ser 7 y así sucesivamente, del siguiente tenor</p> <p>"Accesibilidad universal. La comisión de Participación Popular deberá adoptar medidas que permitan superar todas las barreras que puedan impedir, limitar o desincentivar, total o parcialmente, la libre participación en los mecanismos que se consideran en este Reglamento".</p>	
<p>Artículo 7°. - Descentralización y equidad territorial. La Convención deberá propiciar la participación popular a lo largo de todo el territorio nacional y de chilenas y</p>	<p>Indicación 10</p> <p>- Para reemplazar en el artículo 7 la frase "donde el acceso a mecanismos tecnológicos resulta</p>	

<p>chilenos en el exterior, velando especialmente, por la implementación de instancias presenciales en aquellas zonas donde el acceso a mecanismos tecnológicos resulta especialmente difícil, cómo en zonas extremas o localidades aisladas.</p>	<p>especialmente difícil, cómo en zonas extremas o localidades aisladas” por “rurales, de difícil acceso, extremas y aisladas”.</p>	
<p>Artículo 8°. - Acceso a la información, transparencia y trazabilidad. La Convención Constitucional deberá respetar, cautelar y promover el conocimiento y la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos que se encuentren relacionados con las distintas instancias y herramientas de participación. Asimismo, el órgano constituyente deberá facilitar el acceso de cualquier persona a dicha información a través de los medios y procedimientos que su normativa interna establezca para tal efecto, considerando que un supuesto básico para la participación es el acceso a la información pública.</p> <p><u>Por último</u>, la Convención Constitucional también deberá establecer un sistema de trazabilidad popular, que permita dar cuenta de la sistematización y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidos a partir de las instancias y herramientas de participación, de manera que las personas y las organizaciones tengan conocimiento de su incidencia en la deliberación constitucional.</p>	<p>Artículo 8 Del Convencional Labbe: Inciso 3 Eliminar la frase “Por último”.</p> <p>Indicación 11 - Para agregar, en el inciso primero del artículo 8, luego de la palabra “participación.”, la frase “Para estos propósitos, se dispondrá un sistema de trazabilidad, que permita dar cuenta de la sistematización y la utilización de los insumos y orientaciones obtenidos a partir de las instancias y herramientas de participación.”.</p> <p>Indicación 12 Para eliminar el inciso segundo y tercero del artículo 8.</p>	

<p>Artículo 9°. - Perspectiva de Género. Para la implementación de las estrategias y mecanismos de participación popular, la convención deberá adoptar el conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las personas de las distintas diversidades sexo-genéricas en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización, con el fin de asegurar las condiciones que permitan una igualdad de género para la participación real y efectiva.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 9</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Reemplazar el artículo 9 completo por: Enfoque de género y perspectiva feminista. En la elaboración e implementación de todas las estrategias y mecanismos de participación popular se deberán generar herramientas diagnósticas, procesos técnicos e institucionales y medidas estratégicas con el objeto de erradicar la violencia de género, la invisibilización y la exclusión que sustentan los patrones históricos de dominación sobre las mujeres, con el fin de asegurar las condiciones para una participación y construcción democrática real, sustantiva y efectiva.</p> <p>Indicación 13</p> <p>- Para reemplazar el artículo 9 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 9°. - Perspectiva de Género. La convención deberá adoptar el conjunto de enfoques específicos y estratégicos, así como procesos técnicos e institucionales para alcanzar la igualdad material de género de las mujeres y de las personas de las diversidades sexo-genéricas que permitan la participación real y efectiva en razón de la existencia de patrones históricos de dominación e invisibilización.”.</p>	
---	--	--

<p>Artículo 10. - Plurinacionalidad. La Convención reconoce la existencia de los pueblos naciones indígenas preexistentes, <u>con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la Tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de los derechos humanos de los pueblos indígenas que deberán reflejarse en los mecanismos de participación popular que establezca este reglamento, en armonía con los mecanismos de participación y consulta indígena que se dispongan en este reglamento.</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 10</p> <p>Del Convencional Mena:</p> <p>a) Para eliminar el texto “con pleno respeto de su libre determinación y demás derechos colectivos, el vínculo con la Tierra y sus territorios, instituciones y formas de organización, según los estándares de los derechos humanos de los pueblos indígenas que deberán reflejarse en los mecanismos de participación popular que establezca este reglamento”.</p> <p>b) Para reemplazar el texto “de participación y consulta indígena que se dispongan en este reglamento” por el siguiente: “definidos por la Comisión Provisoria de Participación y Consulta Indígena”.</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Intercalar “al Estado después de la palabra “preexistentes” y antes de “con pleno respeto”</p> <p>Reemplazar “de los derechos humanos” por “de la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos”</p>	

	<p>Insertar “y otros instrumentos del derecho internacional” después de pueblos indígenas y antes de “los que deberán reflejarse”</p> <p>Reemplazar “este reglamento, en armonía con los mecanismos de participación y consulta indígenas que se dispongan en este reglamento” por “en los mecanismos de participación popular que establezca este Reglamento.”</p> <p>}</p> <p>Indicación 14</p> <p>- Para reemplazar en el artículo 10 la frase “pueblos naciones indígenas preexistentes” por “pueblos originarios y tribales”.</p>	
<p>Artículo 11. - Interculturalidad. La Convención deberá garantizar el encuentro igualitario entre grupos diversos e identidades culturales específicas, mediante el diálogo entre diferentes posiciones y saberes, prohibiendo toda discriminación, para lograr la inclusión, respeto mutuo y participación de todas las personas, especialmente grupos de personas migrantes.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 11</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Reemplazar la frase “entre grupos diversos e identidades culturales específicas”, por “entre grupos e identidades culturales diversas” (eliminando expresión “específicas”).</p>	
<p>Artículo 12. - Perspectiva de Cuidados. La Convención deberá considerar en el diseño de los mecanismos de participación popular, el reconocimiento y valoración de las labores de cuidado no remuneradas, generando las</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 12</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Intercalar entre artículos 12 y 13 el siguiente artículo:</p>	

<p>medidas necesarias para garantizar la participación efectiva y en condiciones de igualdad de quienes asumen tales responsabilidades.</p>	<p>X.- Enfoque de niñez y adolescencia. Reconocer a niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y como actores relevantes dentro del proceso constituyente; a fin de asegurar que se integren al debate las problemáticas, experiencias y características diferenciadoras en el ejercicio de sus derechos y de garantizar su derecho a la participación, con miras a hacer efectivo su interés superior y respetar su autonomía progresiva.</p>	
<p>Artículo 13. - Colaboración y cooperación. La Convención Constitucional a fin de asegurar el correcto cumplimiento de los mandatos normativos para garantizar la participación popular y equidad territorial, <u>podrá</u> requerir la cooperación y colaboración tanto de instituciones públicas, como privadas y de la sociedad civil, en los distintos ámbitos de especialización que se requieran, como por ejemplo, metodológico, infraestructura, implementación, despliegue, sistematización, soportes tecnológicos, medios de comunicación, entre otros. Para materializar lo anterior, la Convención podrá celebrar convenios de colaboración con las entidades respectivas.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 13</p> <p>De la Convencional Castro: para reemplazar la palabra “podrá” por “deberá”.</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>agregar “La colaboración y cooperación de otras instituciones públicas se debe dar de tal forma que los mecanismos de participación popular sean efectivamente realizados y no limitados”.</p> <p>Agregar la expresión “poderes y organismos del Estado”, intercalada entre “instituciones públicas” y “como privadas y de la sociedad civil”.</p>	

	<p>Agregar las siguientes expresiones:</p> <p>a) "ejecución" intercalandola entre las palabras "implementación" y "despliegue".</p> <p>b) agregar la expresión: mecanismos de accesibilidad y servicios de interpretación en lenguas reconocidas intercalandola entre las expresiones: "medios de comunicación" y "entre otros".</p>	
<p>Artículo 14. Principios. Toda actividad realizada en el contexto del programa de Educación Popular Constituyente deberá considerar los siguientes principios: Universalidad, Gratuidad, Continuidad, Pertinencia, Inclusión, Accesibilidad Universal, Igualdad de género, Equidad, Respeto, Justicia, Igualdad de oportunidades y trato equitativo, <u>Interculturalidad</u>.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p>De la Convencional Castro: para agregar luego de la palabra "interculturalidad" la siguiente frase: "Respeto al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos".</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega:</p> <p>Para añadir después del punto aparte que pasa a ser una " ," la siguiente frase "descentralización y equidad territorial, cooperación, transparencia y sustentabilidad".</p>	

	<p>Del Convencional Mena: para incorporar los principios de voluntariedad, pluralismo y neutralidad en materia de Educación Popular Constituyente, intercalados entre los principios de respeto y justicia.</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Agregar la expresión “del programa de educación popular constituyente” Intercalandola entre la palabra “Principios” y la expresión “Toda actividad realizada”</p> <p>Insertar al final del artículo 14. después de la palabra “Interculturalidad” los términos “Descolonización y Plurinacionalidad”</p> <p>Eliminar el artículo</p>	
<p>Título II. ÓRGANOS PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR</p> <p>1. COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POPULAR</p> <p>Artículo 15.- Objeto. La Comisión de Participación Popular será el órgano compuesto por Constituyentes</p>	<p>Artículo 15</p> <p>Del Convencional Mena: para incorporar el siguiente texto: “así como también de velar por el cumplimiento de los principios generales establecidos en el Título I</p>	

<p>que estará a cargo de la dirección del diseño e implementación de los mecanismos de participación popular y del programa de educación popular constituyente, regulados en el presente reglamento. También deberá velar por el cumplimiento de los principios generales establecidos en el título primero y ejercer las funciones de la Comisión establecidas en este Reglamento.</p>	<p>y de ejercer todas las demás funciones contempladas en el presente Reglamento”.</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>suprimir la frase “de la dirección del” e intercalar entre “que estará a cargo de” y “diseño e implementación”, la siguiente frase:</p> <p>“colaborar y supervisar la labor de la Secretaría técnica de Participación popular en el”</p> <p>De la Mesa.</p> <p>Para eliminar:</p> <p>e implementación</p> <p>También</p> <p>velar por el cumplimiento de los principios generales establecidos en el título primero y</p> <p>Para agregar:</p>	
---	---	--

	<p>Después de la palabra “popular y”: de la educación popular constituyente y el despliegue territorial</p> <p>Indicación 16</p> <p>- Para reemplazar el artículo 15 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 15. Objeto. La Comisión de Participación Popular será el órgano compuesto por Constituyentes que estará a cargo de la dirección del diseño e implementación de los mecanismos y metodologías de participación popular y del programa de educación popular constituyente, regulados en el presente reglamento. También deberá velar por el cumplimiento de los principios generales establecidos en las Disposiciones generales y principios establecidos en los Títulos I y II.”.</p>	
<p>Artículo 16.- Composición. La Comisión de Participación Popular estará compuesta por un integrante de la mesa directiva, <u>dos integrantes</u> de cada una de las comisiones temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional, <u>electas según los criterios</u> de paridad establecidos en ese mismo reglamento. La Comisión respectiva deberá</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 16</p> <p>Del Convencional Mena, para reemplazarlo por el siguiente:</p>	

<p>proponer una dupla con al menos un representante proveniente de una región distinta a la Metropolitana. Al menos dos de los integrantes deberán ser representantes de los escaños reservados y la integración de la Comisión deberá ser paritaria. Quien ejerza la dirección de la Secretaría Técnica de Participación Popular podrá participar de todas las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.</p> <p><u>Cada una de las Comisiones Temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional deberá decidir qué Constituyente la representará en la Comisión de Participación Popular por la mayoría absoluta de sus integrantes.</u></p>	<p>“La Comisión de Participación Popular estará integrada por nueve convencionales constituyentes.</p> <p>Los representantes que estén interesados en integrar el Comité deberán contar con el patrocinio de diecisiete convencionales constituyentes.</p> <p>En su sesión constitutiva, la Comisión deberá elegir de entre sus integrantes un coordinador y una coordinadora con los criterios generales de la Convención Constitucional”.</p> <p>De las y los convencionales Celis, Veloso, Rebolledo y Vega.</p> <p style="text-align: center;">Inciso 1</p> <p>Para reemplazar la expresión “dos integrantes”, por la expresión “tres integrantes”.</p> <p>Para reemplazar la expresión “electas según los criterios de paridad establecidos en ese mismo reglamento”, por “electas o electos según el sistema general de patrocinios previsto para la integración del resto de las comisiones temáticas y de armonización”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso 2</p>	
--	---	--

	<p>Para eliminar en el inciso segundo que establece “Cada una de las Comisiones Temáticas establecidas en el Reglamento de la Convención Constitucional deberá decidir qué Constituyente la representará en la Comisión de Participación Popular por la mayoría absoluta de sus integrantes”</p> <p>Indicación 17</p> <p>- Para reemplazar el artículo 16 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 16. La Comisión de Participación Popular estará compuesta por un integrante de la mesa directiva, un integrante de cada una de las comisiones temáticas establecidas en el Reglamento, mediante elección por la mayoría absoluta de sus integrantes. Al menos dos de los integrantes deberán ser representantes de los escaños reservados, la mitad de los integrantes deberán ser de regiones distintas a la metropolitana y se deberá cumplir con el criterio de paridad de género. Quien ejerza la dirección de la Secretaría Técnica de Participación Popular podrá participar de todas las sesiones de la Comisión con derecho a voz, pero no a voto.”</p>	
--	---	--

Artículo 17.- Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una Directora o Director de la Secretaría Técnica.

Artículo 17

De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.

Para reemplazar el artículo 17, por el siguiente, pasando su contenido al numeral 2 del artículo 18:

“Artículo 17. Coordinación de la comisión. La mayoría de las y los integrantes de esta comisión elegirá una coordinación paritaria compuesta por dos convencionales, la que estará encargada de dirigir el debate y de informar periódicamente de acuerdo a su cronograma de trabajo al Pleno sobre el avance de la Comisión.

Del convencional Laíbe:

Eliminar artículo

Indicación 18

- Para reemplazar el artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.- Coordinación. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una coordinación paritaria.”.

Indicación 19

	<p>- Para eliminar del número 2 del artículo 18, la frase “a la Mesa de Coordinación”.</p> <p>Indicación 20</p> <p>- Para agregar en el número 3 del artículo 18, entre “mecanismos” y “de participación y educación popular”, la palabra “metodologías”.</p> <p>Indicación 21</p> <p>- Para reemplazar en el número 5 del artículo 18 la frase de “del Sistema de Participación Popular”, por la oración “de los procesos de participación”.</p> <p>Indicación 22</p> <p>- Para reemplazar en el número 6 del artículo 18 “la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, incorporando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos” por la oración “Velar por la participación efectiva de grupos históricamente excluidos y pueblos originarios y tribales”.</p>	
--	---	--

	<p>Indicación 23</p> <p>- Para suprimir en el número 7 del artículo 18, la frase “Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos”.</p> <p>Indicación 24</p> <p>Para reemplazar en el número 8 del artículo 18, la frase “ciudadanía” por “población”.</p>	
<p>Artículo 18.- Funciones. La Comisión de Participación Popular deberá llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>1. Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de Participación Popular;</p> <p>2. Proponer a la <u>Mesa de Coordinación</u> la celebración de alianzas técnicas y convenios con Organismos Colaboradores, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 18</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Numeral 2</p> <p>Para reemplazar la frase “Mesa de Coordinación” por “Mesa de la Convención”.</p>	

<p>3. Coordinar con los órganos de la Convención y los organismos colaboradores pertinentes la implementación de los mecanismos de participación y educación popular establecidos en el reglamento;</p> <p>4. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;</p> <p>5. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados del Sistema de Participación Popular;</p> <p>6. Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los <u>pueblos originarios</u>, personas en situación de discapacidad, <u>niños, niñas y adolescentes</u> y otros grupos, incorporando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos</p>	<p>Del convencional Laíbe:</p> <p>Agréguese el siguiente numeral 1 nuevo</p> <p>“Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una Directora o Director de la Secretaría Técnica”</p> <p>Agréguese en el numeral 6, entre la palabra “grupos” y la coma, la frase “históricamente excluidos”</p> <p>Reemplácese el numeral 7 por el siguiente:</p> <p>“Proveer de información a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las reglas, oportunidades y formas de la participación popular”</p>	
--	---	--

7. Informar a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos;

Numeral 6

Del Convencional Labbe: Reemplazar la palabra “originarios” por “indígenas”

Reemplazar “niños, niñas” por “Niños, niñas”.

Del Convencional Mena: para reemplazar el texto “ninos, ninas” por el siguiente “niños, niñas”.

Del Convencional Mena: reemplazar el texto “ninos, ninas” por el siguiente “niños, niñas”.

Número 7

Del Convencional Mena, para reemplazarlo por el siguiente:

<p>8. Informar a la ciudadanía sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere;</p> <p>9. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación; y</p> <p>10. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.</p>	<p>7. “Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos” por el siguiente “Esta información deberá contener en forma clara y precisa los objetivos de la instancia de participación, los detalles de la misma, una explicación clara del procedimiento en cuestión y los datos de contacto para efectuar cualquier consulta y comentario al respecto”.</p> <p>De la Mesa: para intercalar entre “objetivos claros, realistas y prácticos,” y “indicando al menos”, la siguiente frase.”</p> <p>“con criterio de factibilidad y eficacia,”</p> <p style="text-align: center;">Numeral 9</p> <p>Reemplazar el numeral 9.</p>	
--	--	--

	<p>Informar los resultados de los procesos de participación en los espacios de toma de decisiones que posee la Convención, y</p> <p>De la Mesa:</p> <p>Para eliminar:</p> <p>4. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;</p> <p>5. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados del Sistema de Participación Popular;</p> <p>6. Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y</p>	
--	--	--

	<p>adolescentes y otros grupos, incorporando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.</p> <p>Para agregar:</p> <p>Al inicio del punto 7: En conjunto con la secretaría técnica de participación deberá.</p> <p>Al inicio del punto 8: En conjunto con la secretaría técnica de participación deberá</p> <p>Para reemplazar:</p> <p>Después de la palabra A la ciudadanía por “ las personas”</p>	
<p>2. SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN POPULAR</p> <p>Artículo 19.- Objeto. La Secretaría de Participación Popular tiene por objeto implementar los mecanismos de participación y del programa de educación popular constituyente, establecidos en el Reglamento de la</p>	<p>Artículo 19</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>Inciso 2:</p> <p>Intercalar entre “periódicamente” y “ que”.</p>	

<p>Convención Constitucional, según corresponda. Para lograr una adecuada implementación, la Secretaría Técnica deberá realizar acciones específicas en cada uno de ellos según corresponda, para asegurar que los principios que guían los mecanismos estén presentes.</p> <p>Más específicamente, deberá emitir informes periódicamente que den cuenta del análisis realizado por las Comisiones correspondientes de las propuestas planteadas por las diversas personas y grupos.</p> <p>Además, deberá rendir cuentas periódicamente a través de la elaboración de informes que den cuenta de los mecanismos de participación implementados. Podrá agregar información sobre cantidad y tipo de participantes, resultados obtenidos, entre otros aspectos que se consideren relevantes.</p> <p>Ambos tipos de informes serán publicados en la plataforma digital de la Convención, además de otros medios de difusión que la Comisión de Participación acuerde.</p>	<p>“Según lo establecido por la comisión de participación popular.”</p> <p>Intercalar entre “del análisis” y “realizado por”, la siguiente frase: “y su incorporación al debate constitucional”.</p> <p>Del Convencional Mena, reemplazar el texto “, según corresponda” por el siguiente: “en base a los principios enunciados en el Título II del presente Reglamento”.</p> <p style="text-align: center;">Incisos segundo y tercero</p> <p>Del Convencional Mena, para reemplazar los incisos segundo y tercero por lo siguiente: “Esta Secretaría deberá elaborar informes periódicos, en base a un formato aprobado en forma previa por la Comisión, sobre los mecanismos de participación popular, el programa de educación popular y los insumos elaborados a partir de los distintos mecanismos contemplados en el Reglamento”.</p> <p>Ambos tipos de informes serán publicados en la plataforma digital de la Convención, además de otros medios de difusión que la Comisión de Participación acuerde.</p> <p>Se propone reemplazar “Ambos tipos de” por “Estos”.</p>	
---	---	--

	<p>Reemplaza los incisos 2° y 3° del artículo 19. “La Secretaría deberá emitir informes periódicos que den cuenta del análisis de las propuestas planteadas por diversas organizaciones y grupos a las Comisiones correspondientes”.</p> <p>“Además, deberá rendir cuentas sobre los mecanismos de participación implementados y la caracterización de las y los participantes”.</p> <p>De la Mesa:</p> <p>Se eliminan: específicas en cada uno de ellos según corresponda, para asegurar que las Comisiones correspondientes de las propuestas planteadas por las diversas personas y grupos</p> <p>Se agregan:</p> <p>Después de la palabra “Objeto. La Secretaría”: Técnica.</p> <p>Después de “establecidos en el Reglamento”: de Participación Popular.</p> <p>Después de “implementación, la Secretaría Técnica”: de Participación Popular.</p>	
--	--	--

	<p>Después de “deberá realizar acciones”: que aseguren y garanticen</p> <p>Después de “informes periódicamente”: o mínimo, viernes de cada semana,</p> <p>Después de “diversas personas y grupos”: este organismo con el fin de constatar avances.</p> <p>Después de “cuentas periódicamente”: o mínimo, viernes de cada semana,</p> <p>Después de “Ambos tipos de informes”: deberán ser presentados a la Mesa Coordinadora de la Comisión de Participación o al Pleno de dicha Comisión, si es que así lo considerase la Mesa Coordinadora, e igualmente.</p> <p>Del convencional Laíbe:</p> <p>Reemplazar el artículo 19 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 19.- Objeto. La Secretaría de Participación Popular tiene por objeto implementar los mecanismos de participación y del programa de educación popular constituyente, establecidos en el Reglamento de la Convención Constitucional. Para lograr una adecuada implementación, la Secretaría Técnica deberá realizar acciones específicas en cada uno de ellos según corresponda, para asegurar que</p>	
--	---	--

	<p>los principios que guían los mecanismos estén presentes.</p> <p>La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá emitir informes periódicamente que den cuenta del análisis realizado por las Comisiones correspondientes de las propuestas planteadas por las diversas personas y grupos.</p> <p>Además, deberá rendir cuentas periódicamente a través de la elaboración de informes sobre la implementación de los mecanismos de participación y sus resultados.</p> <p>Los informes elaborados en conformidad con los dos incisos anteriores serán publicados en la plataforma digital de la Convención, además de otros medios de difusión que la Comisión de Participación acuerde”</p>	
<p>Artículo 20.- Composición. La Secretaría Técnica de Participación será una entidad técnica interdisciplinaria, compuesta por 10 personas de reconocida capacidad técnica en materias constitucionales, metodologías de</p>	<p>Artículo 20 De la Mesa: Reemplazar: “10 personas de reconocida capacidad técnica en materias constitucionales, metodologías de</p>	

<p>participación ciudadana, análisis lingüístico, conocimientos interculturales, análisis de datos cuantitativos y cualitativos, tecnologías de la información y disciplinas afines y pertinentes para la íntegra satisfacción de sus cometidos. Además, será deseable contar con experiencia en metodologías, mecanismos y sistematización aplicada en procesos de participación y educación popular.</p>	<p>participación ciudadana, análisis lingüístico, conocimientos interculturales, análisis de datos cuantitativos y cualitativos, tecnologías de la información y disciplinas afines y pertinentes para la íntegra satisfacción de sus cometidos. Además, será deseable contar con experiencia en metodologías, mecanismos y sistematización aplicada en procesos de participación y educación popular” por: 8 personas de reconocida capacidad técnica: 1 en materias constitucionales con enfoque en DD.HH. 2 en metodologías de participación 1 en análisis lingüístico 1 en conocimientos interculturalidad critica 2 en análisis de datos cuantitativos y cualitativos 1 en tecnologías de la información Además, será deseable contar con experiencia en metodologías, mecanismos y sistematización aplicada en procesos de participación y educación popular. Sin desmedro de lo anteriormente señalado, con el fin de ampliar la perspectiva y enfoque de la Secretaria Técnica de Participación, es que esta debe contar con al menos dos miembros representantes de los sectores históricamente excluidos.</p>	
<p>Artículo 21.- Integración. Se realizará una convocatoria para la conformación de la Secretaría Técnica, con <u>funcionarios o funcionarias</u> con experiencia en las</p>	<p>Artículo 21</p>	

<p>materias señaladas en el artículo precedente, en las siguientes <u>reparticiones públicas</u>:</p> <p>a) Universidades <u>estatales</u></p> <p>b) Servicios Públicos</p> <p>c) Municipalidades</p> <p>d) Gobiernos regionales y delegaciones provinciales</p> <p>e) Cámara de Diputados Senado</p> <p><u>Para la designación de estos integrantes, la máxima autoridad de cada una de las entidades señaladas en el artículo anterior propondrá una quina de profesionales a la Mesa Directiva de la Convención.</u></p>	<p>De la Convencional Castro: para sustituirlo el artículo por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Integración. Se realizará una convocatoria para la conformación de la Secretaría Técnica, con expertos de reconocida trayectoria académica o profesional con experiencia en las materias señaladas en el artículo precedente, que provengan de alguna de las instituciones siguientes:</p> <p>a) Universidades, centros de formación técnica o institutos profesionales</p> <p>b) Centros de pensamiento y ONG</p> <p>c) Gobiernos regionales y delegaciones provinciales</p> <p>d) Cámara de diputados y Senado</p> <p>e) Asociaciones de Municipalidades</p> <p>Para la designación de estos integrantes, la máxima autoridad de cada una de las entidades señaladas en el artículo anterior propondrá una terna de profesionales a la Mesa Directiva de la Convención.”</p>	
---	--	--

	<p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p style="text-align: center;">Inciso 1</p> <p>Para reemplazar la expresión “funcionarias y funcionarios”, por “personas”.</p> <p>Para agregar después la expresión “reparticiones públicas”, la expresión “o privadas”.</p> <p>Para agregar luego de la expresión “o privadas”.</p> <p style="text-align: center;">Letra A</p> <p>Para eliminar la expresión “estatales”.</p> <p>Para añadir en el literal g) nuevo, del siguiente tenor “Otras instituciones, organizaciones de la Sociedad Civil o agrupaciones de reconocida trayectoria en las materias referidas en el artículo anterior”.</p> <p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Del Convencional Mena, incorporar una nueva letra: “f) Senado”.</p> <p style="text-align: center;">Letra g)</p>	
--	---	--

	<p>Del Convencional Mena, para incorporar una nueva letra:</p> <p>“g) Organizaciones No Gubernamentales”.</p> <p style="text-align: center;">Inciso final</p> <p>Para eliminar la expresión “Para la designación de estos integrantes, la máxima autoridad de cada una de las entidades señaladas en el artículo anterior propondrá una quina de profesionales a la Mesa Directiva de la Convención”.</p> <p>De la Mesa:</p> <p>Eliminar: y delegaciones provinciales e) Cámara de Diputados f) Senado</p> <p>Agregar: Después de “una quina de profesionales a la Mesa Directiva”: Ampliada</p> <p>Del Convencional Mena, propone reemplazar “quina” por “terna”.</p>	
--	--	--

	<p>Del convencional Laíbe:</p> <p>Reemplácese el artículo 21 por el siguiente:</p> <p>“Artículo 21.- Integración. Dentro de los primeros 10 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Mesa Directiva. Se realizará una convocatoria para la conformación de la Secretaría Técnica, con funcionarios o funcionarias con experiencia en las materias señaladas en el artículo precedente.</p> <p>Las instituciones públicas interesadas en designar un integrante podrán proponer un máximo de 5 funcionarios o funcionarias a la Mesa Directiva de la Convención”</p>	
<p>Artículo 22.- Votación en el Pleno. La Mesa Directiva deberá seleccionar 10 profesionales de todas las quinas recibidas, para someterlo a la aprobación del Pleno. El proceso de selección y los documentos que avalen las postulaciones, incluyendo la historia profesional de las personas elegidas, deberán ser enviados a todas y</p>	<p>Artículo 22</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p>penúltimo párrafo: suprimir la palabra “el” que está entre “señalado en” y “este artículo”.</p>	

<p>todos los convencionales constituyentes con a lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la elección. Se someterá a votación del Pleno el conjunto de las alternativas propuestas por la Mesa Directiva. En caso de ser rechazado como conjunto, se procederá a la votación particular de cada una de ellas.</p> <p>En caso de vacancia el cargo será ocupado mediante el mismo procedimiento de designación señalado en <u>el</u> este artículo.</p> <p>En la designación de los integrantes de la Secretaría, la Convención deberá observar criterios de paridad, plurinacionalidad, inclusión y descentralización.</p>	<p>De la Mesa: Para agregar: Después de “Votación en el Pleno. La Mesa Directiva”: Ampliada Después de “En la designación de los integrantes de la Secretaría”: Técnica de Participación Popular Reemplazar: “10” por: 8</p>	
<p>23.- Dirección. La Secretaría Técnica contará con una o un Directora o Director, entre quienes integren la Secretaría a, que estará a cargo de coordinar y supervisar el trabajo de la Secretaría, rendir cuentas a la Comisión y participar de sus sesiones con derecho a voz, pero no a voto.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 23</p> <p>Del Convencional Meza, reemplazar “la Secretaría” por “esta entidad”.</p> <p>Propone reemplazar la frase “, rendir cuentas a la Comisión y participar de sus sesiones con derecho a voz, pero no a voto.” por la siguiente frase “participar en las sesiones de la Comisión de Participación Popular, con derecho a voz, y rendir cuenta del funcionamiento de la Secretaría Técnica cuando sea solicitado”.</p>	

	<p>Del Convencional Labbe: eliminar “a” luego de “quienes integren la Secretaría”</p> <p>De la Mesa: Agregar: Después de “entre quienes integren la Secretaría”: Técnica de Participación Popular</p>	
<p>Artículo 24.- Funciones. La Secretaría Técnica de Participación Popular tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Planificar las actividades de Participación que se realizarán, con la supervisión de parte de la Comisión de Participación, considerando las propuestas que emanan de la Comisión Provisoria de Participación Popular y Equidad Territorial;</p> <p>2. Diseñar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación, de forma de dar una respuesta fundada a cada una de las propuestas recibidas a través de los diversos mecanismos de participación. El diseño metodológico deberá incluir todos los elementos que se necesiten para asegurar la accesibilidad universal, buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como personas con discapacidad o diversidad funcional,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 24</p> <p style="text-align: center;">N° 2</p> <p>Del Convencional Mena, reemplazar la palabra “corno” por la palabra “como”.</p>	

<p>personas mayores, cuidadoras y cuidadores informales de personas con dependencia, niñas y adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, migrantes, personas de nacionalidad chilena en el extranjero, personas privadas de libertad, diversidad sexo-genéricas;</p> <p>3. Elaborar instrumentos de participación, para facilitar la sistematización expedita y efectiva de los resultados de los distintos mecanismos del Sistema de Participación Popular;</p> <p>4. Elaborar un calendario de participación, que deberá estar disponible en línea, y que deberá estar coordinado con el calendario de trabajo de la Convención de forma que la participación popular sea oportuna;</p> <p>5. Implementar por sí o a través de los organismos colaboradores, según corresponda, los mecanismos del Sistema de Participación Popular.</p> <p>6. Recibir la información producida en los distintos mecanismos de participación popular establecidos en este Reglamento;</p> <p>7. Disponer los sistemas que aseguren la trazabilidad de la información recibida de cada uno de los mecanismos de participación.</p> <p>8. Sistematizar las propuestas recibidas y entregar reportes periódicos a la Comisión de Participación para que esta los entregue a</p>	<p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 4</p> <p>Para añadir después de la palabra oportuna, la frase “e incidente”.</p> <p>Del Convencional Labbe:</p> <p style="text-align: center;">Inciso 2:</p> <p>Agregar: "Pueblos Originarios" "Personas en situación de calle" "Mujeres"</p> <p>inciso 2. Reemplazar “de nacionalidad chilena” por “chilenas”</p> <p style="text-align: center;">Inciso 4:</p> <p>Reemplazar “disponible en línea” por “ en línea a través de plataforma digital”</p> <p>De la Mesa: Eliminar: buscando promover especialmente Participación para que esta los entregue a la Mesa y se distribuyan en el pleno y las comisiones temáticas;</p>	
--	--	--

<p>la Mesa y se distribuyan en el pleno y las comisiones temáticas;</p> <p>9. Informar a la Comisión de Participación Popular sobre la implementación y los resultados de los mecanismos de participación y efectuar la devolución correspondiente a quienes intervengan en los mecanismos, a fin de que puedan conocer el resultado y la incidencia de sus aportes.</p> <p>10. Diseñar, implementar y velar por el correcto funcionamiento del Registro Público de Participación, en el que se deberán inscribir todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar a través de los mecanismos establecidos en este reglamento;</p> <p>11. Diseñar, implementar y velar por el correcto funcionamiento de la plataforma digital creada para apoyar el proceso de participación y su incidencia en la elaboración de la propuesta de texto constitucional;</p> <p>12. Informar a la Comisión de los resultados de la Participación Popular, según las reglas dispuestas para ello en cada uno de los mecanismos que componen el Sistema; y realizar una sesión periódica de rendición de cuentas de su gestión ante la Comisión.</p> <p>13. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.</p>	<p>Diseñar (inicio punto 10) en el que se deberán inscribir todas las personas naturales y jurídicas interesadas en participar a través de los mecanismos establecidos en este reglamento</p> <p>Agregar: Después de “12. Informar”: oportunamente Después de “para ello en cada uno de los mecanismos que componen el”: ecosistema de participación Después de “Las demás que establezca”: la Comisión de Participación</p> <p>Reemplazar: “Diseñar” por: Ejecutar y mejorar (en caso de ser necesario) “El diseño” por: Toda mejora “necesiten” por: requieran “asegurar” por: garantizar “Elaborar instrumentos de participación, para facilitar” por: Ejecutar y mejorar (en caso de ser necesario) “la devolución correspondiente” por: un proceso de retroalimentación</p>	
Artículo 25		

<p>Artículo 25.- Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una Directora o Director de la Secretaría Técnica.</p>	<p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Vega y Veloso.</p> <p>Para reemplazar el Artículo 25, por el siguiente: “Artículo 25. Dirección. La Comisión de Participación Popular deberá elegir, con mayoría absoluta de sus integrantes, una Directora y un Director de la Secretaría Técnica.</p> <p>Del convencional Labbe: *se repite en artículo 17*. suprimase e integrese lo que corresponda por tanto</p> <p>De la Mesa:</p> <p>Agregar: Después de “Directora o Director de la Secretaría Técnica”: de Participación Popular.</p>	
<p>Artículo 26.- Funciones. La Comisión de Participación Popular deberá llevar a cabo las siguientes funciones:</p> <p>1. Dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica de Participación Popular;</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 26</p> <p>Del Convencional Mena: para suprimirlo.</p> <p>Del convencional Labbe: se repite en artículo 18*.</p>	

<p>2. Proponer a la Mesa de Coordinación la celebración de alianzas técnicas y convenios con Organismos Colaboradores, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Reglamento.</p> <p>3. Coordinar con los órganos de la Convención y los organismos colaboradores pertinentes la implementación de los mecanismos de participación y educación popular establecidos en el reglamento;</p> <p>4. Velar por que en todas las etapas del proceso constituyente se cumpla con los principios y los estándares establecidos en el presente Reglamento de Participación Popular;</p> <p>5. Distribuir la información necesaria para que el resto de los órganos de la Convención pueda cumplir con sus funciones en lo relativo a la implementación y los resultados del Sistema de Participación Popular;</p> <p>6. Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, incorporando los estándares de participación</p>	<p>suprimase e integrese lo que corresponda por tanto</p> <p>De la Mesa: Agregar: Después de “deberá llevar a cabo las siguientes funciones”: respecto a la Secretaría de Participación Popular Después de “Las demás que establezca el Reglamento”: la Comisión de Participación</p> <p>Indicación 25 - Para eliminar el artículo 26.</p>	
--	--	--

que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.

7. Informar a la población sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación popular, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos;

8. Informar a la ciudadanía sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere;

9. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación; y

10. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

<p>Artículo 27. Orgánica. Se definirá un órgano políticamente responsable de supervisar y guiar la implementación del Programa de Educación Popular Constituyente aprobado por el pleno de la Convención. Asimismo, habrá un organismo técnico encargado de la implementación de este programa que estará políticamente subordinado al órgano mencionado en el inciso anterior.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 27</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega. Para eliminar el artículo 27.</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Se propone cambiar “Se definirá un órgano políticamente responsable...”, por “La comisión de Participación Popular”.</p> <p>De la Mesa: Reemplazar: “Se definirá un órgano políticamente responsable de supervisar y guiar la implementación” por: La Secretaría Técnica de Participación Popular bajo la supervisión de la Comisión de Participación</p> <p>Del convencional Laíbe: 1. Después del artículo 27, y previo al Título III, agréguese el siguiente Título III nuevo: “Título III De los organismos colaboradores</p>	

Artículo XX. Los Órganos de Participación Popular podrán contar con la colaboración de distintos organismos, nacionales o internacionales, y organizaciones de la sociedad civil que no tengan fines de lucro, para el cumplimiento efectivo y oportuno de sus funciones. Para ello, la Convención, a través de su Mesa deberá celebrar Convenios de colaboración, los que no podrán incluir una remuneración de parte de la Convención ni otro tipo de contraprestaciones que sean contrarias al principio de probidad. Sin embargo, se podrán considerar mecanismos para que la Convención se haga cargo de los costos producidos por el Convenio.

Artículo XX. La Secretaría de Participación Popular convocará concursos públicos para la selección de los organismos colaboradores en cada una de las funciones que considere necesario y propondrá a la Comisión de Participación Popular la celebración de convenios con aquellos que tengan mejores resultados. La Comisión podrá aceptar la propuesta, rechazarla o solicitar una nueva propuesta a la Secretaría. Las bases de estos concursos deberán ser elaboradas por la Secretaría y aprobadas por la Comisión.

Artículo XX. Los organismos colaboradores deberán contar con reconocida experiencia técnica en las disciplinas requeridas y estarán sujetos a las mismas reglas de transparencia y probidad aplicables a los integrantes de la Secretaría de Participación Popular,

	<p>cuidando especialmente el cumplimiento de las normas de conflictos de interés.</p> <p>Los organismos colaboradores prestarán apoyo en:</p> <p>El diseño y desarrollo del proceso de formación popular constituyente;</p> <p>La adecuación de las metodologías de cada mecanismo de participación para la inclusión de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad, pueblos originarios, entre otros, desde un enfoque interseccional y velando por el principio de accesibilidad universal;</p> <p>El diseño del Formulario Único de Participación y las metodologías de recepción de la información producida en los mecanismos de participación autoconvocados;</p> <p>La implementación de mecanismos de participación territorial, el diseño de sus metodologías y la estandarización de sus características y resultados;</p> <p>La sistematización de los resultados de la participación, de acuerdo con las pautas entregadas por la Secretaría de Participación;</p> <p>La comunicación del desarrollo y resultados del proceso de participación, entre los cuales se incluye la elaboración de las respuestas fundadas a las propuestas recibidas;</p> <p>Las demás labores que se definan en los respectivos Convenios de Colaboración.”</p>	
--	---	--

<p style="text-align: center;">TÍTULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR</p> <p style="text-align: center;">PÁRRAFO 1 DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR EN GENERAL</p> <p>Artículo 28. - Mecanismos de Participación: Los mecanismos de participación son herramientas democráticas para la vinculación e incidencia de las personas al proceso de debate constituyente abordado en la Convención Constitucional, y se dividen en dos tipos:</p> <p>a) Mecanismos convocados por la Convención Constitucional: aquellos levantados por la Convención, donde ésta tiene el deber de diseñar, convocar, implementar, sistematizar y devolver los resultados, asegurando la incidencia de estos en el proceso, así como la transparencia del mismo.</p> <p>b) Mecanismos Autoconvocados: aquellos levantados por personas o agrupaciones por fuera de la Convención, donde esta tiene el deber de generar mecanismos adecuados de recepción, sistematización y trazabilidad, que permitan la incidencia de estos en el proceso, así como la transparencia del mismo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 28</p> <p>Indicación 26</p> <p>- Para reemplazar en el título III la fórmula “reglas generales” por la frase “disposiciones generales”.</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Agregar :</p> <p>El Órgano Técnico de Participación entregará formatos estandarizados para organizar las actividades que a continuación se presentan, así como pautas para la presentación de los resultados e información sobre modo ingresarlos.</p> <p>Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la población tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.</p> <p>Se refiere a mecanismos para tratar temas pertinentes a la discusión constitucional que la ciudadanía se da con autonomía y sin necesidad de convocatoria por parte de los/las constituyentes, cuyos aportes deben ser ingresados formalmente y considerados en el trabajo constitucional.</p>	
--	--	--

	Agregar “grupos, comunidades, y organizaciones de la sociedad”, intercalada entre las expresiones “personas” y “al proceso de debate constituyente”.	
TÍTULO IV		
DE LAS CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS		
Artículo 29. - La Comisión de Participación Popular en conjunto con la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá diseñar o perfeccionar las metodologías y los procedimientos de trazabilidad de cada uno de los mecanismos de participación aprobados por este Reglamento. Las propuestas metodológicas deberán incorporar pautas de sistematización.		
Artículo 30. - La Secretaría de Participación Popular y la Comisión de Participación Popular deberán velar por la comunicación y la devolución de resultados del proceso de participación.	<p style="text-align: center;">Artículo 30 De la Mesa:</p> <p>Reemplazar: “y la Comisión de Participación Popular deberán velar por la comunicación” por: hacerse cargo de las respuestas a las y los solicitantes</p>	
Artículo 31. - El diseño metodológico deberá incorporar los elementos que garanticen la accesibilidad universal, buscando promover especialmente la participación de los grupos históricamente excluidos del debate público, tales como personas en situación de discapacidad, personas mayores, personas cuidadoras informales de personas con dependencia, niños, niñas y	<p style="text-align: center;">Artículo 31 Del convencional Labbe:</p> <p>reemplazar en el Art 31 la palabra “originarios” por “indígenas”</p> <p>agregar la siguiente expresión “así como la autonomía lingüística y cultural” intercalandola entre las</p>	

<p>adolescentes, personas de sectores rurales y de difícil acceso, personas migrantes, personas chilenas residentes en el extranjero, personas privadas de libertad, personas de las diversidades sexo-genéricas, pueblos originarios y tribales.</p>	<p>expresiones “accesibilidad universal” y “buscando promover” .</p> <p>agregar la siguiente expresión “personas sordas” intercalándola entre las expresiones “diversidad funcional” y “personas mayores” .</p> <p>agregar la siguiente expresión “personas” intercalándola entre las expresiones “difícil acceso” y “migrantes”.</p> <p>agregar la siguiente expresión “personas afrodescendientes” intercalándola entre las expresiones “migrantes” y “personas de nacionalidad chilena”.</p>	
<p>Artículo 32. - El diseño metodológico deberá apoyarse, entre otras, en el compilado de propuestas metodológicas evacuadas por la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial a partir de las audiencias públicas e insumos entregados a la misma Comisión.</p> <p>Las propuestas metodológicas deberán ser evacuadas dentro de los diez días siguientes a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Mesa:</p> <p>Agregar: Después de “a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación”: y socializadas en instancia de plenario de la convención para el conocimiento de todas y todos los convencionales y de las personas en sus territorios.</p>	
<p>Artículo 33. - Los instrumentos metodológicos de deliberación deberán ser congruentes con el calendario</p>		

<p>y las temáticas de las comisiones permanentes de la Convención Constitucional que se aprueben por el Pleno y en armonía con los fines de los mecanismos de participación popular que contemple el Reglamento.</p>		
<p>Artículo 34. - Dentro de los cinco días siguientes a la conformación de la Secretaría Técnica de Participación, la Comisión de Participación Popular con la colaboración de la primera, deberá fijar un cronograma de participación popular en concordancia con las etapas del debate constitucional establecidas en el Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 34 De la Mesa:</p> <p>Eliminar: las etapas del debate constitucional establecidas en el Reglamento.</p> <p>Agregar: Después de “participación popular en concordancia con”: los momentos de participación aprobadas por el plenario de la convención durante el proceso constitucional.</p> <p>Reemplazar: “cinco” por: tres “con la colaboración” por: en conjunto con</p>	
<p style="text-align: center;">Título III. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN</p> <p style="text-align: center;">REGLAS GENERALES</p> <p>Artículo 35.- Plataforma Digital. La Convención contará con una Plataforma Digital de Participación Popular que servirá de vínculo entre las personas, comunidades y organismos del país y la Convención. Servirá como vehículo de participación, apoyo en la sistematización de los insumos y la educación popular constituyente,</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 35</p> <p>Del Convencional Mena, para supimirlo.</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega. Para suprimir el artículo 35.</p> <p>Del convencional Labbe:</p>	

<p>banco de datos y dispensador de información sencillo y accesible.</p>	<p>Se propone agregar "La información debe atender a los diversos idiomas que habitan en nuestro país y a la accesibilidad de las personas en situación de discapacidad".</p> <p>Agregar al final del párrafo la siguiente frase: "Esta plataforma se diseñará en coordinación con la Comisión de Comunicación y Transparencia, para el efectivo cumplimiento de los principios y lineamientos de comunicación, transparencia y rendición de cuentas para el funcionamiento de la Convención.</p>	
<p>Artículo 36.- Plataforma Digital. La Convención Constitucional, a través de la Secretaría de Participación Popular, velará por el diseño y correcto funcionamiento de una Plataforma Digital de Participación Popular que tendrá por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vincular a las personas, comunidades y organismos del país con la Convención a través de diversos vehículos que cumplan con lo expuesto en el artículo 4 de este reglamento. 2. Disponer mecanismos digitales de participación popular. 3. Facilitar la recepción de los insumos producidos por los mecanismos de participación popular. 	<p style="text-align: center;">Artículo 36</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p style="text-align: center;">Numeral 9</p> <p>Reemplazar "niñes y adolescentes" por "niños, niñas y adolescentes".</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>inciso 4. reemplazar " y disponerlos cercanos a tiempo real." por "para poder disponer de ellos de manera inmediata, eficaz y efectiva.</p>	

<p>4. Servir de apoyo en la sistematización de los insumos recibidos desde las distintas instancias de participación y disponerlos cercanos a tiempo real.</p> <p>5. Disponer los insumos recibidos, el producto de su sistematización y la información reunida en anteriores procesos de interés para la Convención, de manera ordenada y pública.</p> <p>6. Servir de apoyo a los programas de educación popular de la Convención.</p> <p>En el cumplimiento de sus responsabilidades, la Plataforma deberá:</p> <p>7. Permitir el acceso al canal correspondiente para efectos del registro de los participantes en los mecanismos de participación dispuestos en la plataforma digital.</p> <p>8. Apoyar la trazabilidad de los insumos recibidos.</p> <p>9. Disponer una interface intuitiva, de lenguaje y contenidos claros y sencillos, acceso diferenciado para adultos y <u>niños y adolescentes</u>; que cumpla con lo expuesto en el artículo 4 de este reglamento.</p>	<p>inciso 5. reemplazar “ordenada y pública” por “accesible y útil, en el marco del derecho al acceso a la información pública y transparente.”</p> <p>inciso 9. reemplazar “interface intuitiva” por “accesible e intuitiva</p> <p>Del Convencional Mena, para reemplazar la expresión por “niños y niñas “</p>	
---	---	--

<p>Artículo 37.- Registro Público de Participación. Existirá un Registro Público de Participación, en el que deberán inscribirse todas las personas que deseen intervenir e6n alguno de los Mecanismos, y funcionará según las reglas establecidas en el título III.2 del presente reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 37</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Intercalar entre “personas” y “que deseen”, la frase “naturales o jurídicas”.</p> <p>Reemplazar “e6n” por “en”</p> <p>De la Mesa:</p> <p>Reemplazar: “intervenir” por: participar</p> <p>Eliminar el artículo</p>	
<p>Artículo 38.- Registro Público de Participación Popular. La Convención Constitucional generará un registro público de personas naturales y organizaciones que deseen participar de los distintos mecanismos de participación contemplados por el Reglamento de la Convención.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 38</p> <p>De la Mesa:</p> <p>Reemplazar: “La Convención Constitucional” por: La secretaría técnica de participación tomando los insumos de la comisión provisoria de participación popular y equidad popular</p> <p>Indicación 28</p> <p>Para reemplazar en el artículo 38, la frase “por el Reglamento de la Convención” por la frase “en el presente reglamento”.</p>	
<p>Artículo 39.- Para la construcción del registro público se habilitará un formulario en la plataforma digital de la Convención Constitucional, en el cual se solicitará información distinguiendo entre personas naturales y organizaciones.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 39</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>intercalar entre “naturales” y “y organizaciones”, lo siguiente: “,jurídicas”</p>	

<p>Artículo 40.- Formulario. La Secretaría Técnica de Participación Popular habilitará un formulario de registro para personas y organizaciones, que contendrá los elementos necesarios para su caracterización y eventual autenticación, que estará disponible en la plataforma digital y en un formato físico.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 40</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>intercalar entre “naturales” y “y organizaciones”, lo siguiente: “,jurídicas”</p> <p>Indicación 29</p> <p>- Para agregar en el artículo 39, como nuevos incisos los siguientes:</p> <p>“La Secretaría Técnica de Participación Popular habilitará un formulario de registro para personas y organizaciones que estará disponible en la plataforma digital y en formato físico. El formulario contendrá los elementos necesarios para la caracterización y autenticación de las personas y organizaciones. Además, deberá tener una sección para completar las áreas temáticas de interés, lo cual facilitará convocatorias específicas para quienes sean parte del Registro.”.</p> <p>Eliminar artículo</p>	
<p>Artículo 41.- Elementos comunes para el formulario. Deberá tener una sección para completar las áreas temáticas de interés, lo cual facilitará convocatorias específicas para quienes sean parte del Registro.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 41</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>intercalar entre “convocatorias específicas” y “para quienes”, la siguiente frase: “,vinculadas a las comisiones temáticas o al pleno de la Convención,”</p>	

	Eliminar artículo	
<p>Artículo 42.- Conflicto de interés. Las personas y organizaciones estarán sujetas a las normativas de lobby o conflicto de interés que establezca la Convención en su reglamento respectivo o que <u>determine la Secretaría Técnica de Participación Popular.</u></p>	<p style="text-align: center;">Artículo 42</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para eliminar la expresión o que “determine la Secretaría Técnica de Participación Popular”.</p> <p>Del Convencional Mena, para eliminar el texto “o que determine la Secretaría Técnica de Participación Popular”.</p> <p>Eliminar artículo</p>	
<p>Artículo 43.- Protección de Datos. La Secretaría Técnica de Participación Popular velará por la protección de los <u>datos</u> suministrados en virtud del formulario, estableciendo los lineamientos para ello.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 43</p> <p>Del Convencional Mena, para incorporar el siguiente texto: “personales y sensibles, conforme a la normativa legal aplicable,” después de “datos”.</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para incorporar luego del vocablo datos, la expresión “personales y sensibles, conforme a la normativa legal aplicable,”</p>	

<p>Artículo 44.- Responsable de Registro. La Secretaría de Participación Popular será la responsable de publicar el Formulario y sistematizar la información suministrada a través del mismo. Será responsabilidad también de esta Secretaría, disponer del registro actualizado.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 44</p> <p>Del convencional Labbe: reemplazar “el Formulario y” por “ y dar publicidad al Formulario, además de”</p> <p>reemplazar “del registro actualizado” por “de un registro público y actualizado”.</p>	
<p style="text-align: center;">PARRAFO III 2. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN AUTOCONVOCADA</p> <p>Artículo 45.- Definición. Mecanismo de participación popular mediante el cual una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de texto sobre una materia de índole constitucional.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 45</p> <p>Del Convencional Mena, propone eliminar el texto “una persona o” e incorporar “un”.</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Explicación: tenemos dos nombres alternativos para la Iniciativa Popular</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. “Iniciativa popular de Norma y lineamiento general”. (propuesta subcomisión metodología) 2. “Iniciativa popular constituyente” (propuesto por subcomisión orgánica), que se perdió en la transcripción . <p>Requerimos optar por uno de los dos nombres para el mecanismo, el primero es más claro para la redacción operativa posterior.</p>	

	<p>Indicación propuesta: Trasladar a este encabezado Artículo 54. - Iniciativa Popular de Norma y lineamiento general.</p> <p>De la mesa.</p> <p>Agregar: Después de “de participación popular”: autónoma, autogestionada y autoconvocada, Reemplazar: “Mecanismos” por: Instancias</p> <p>Del convencional Laíbe: Agréguese el siguiente numeral 1 nuevo: Iniciativa Popular Constituyente En el artículo 45, agréguese al final del artículo, luego de la palabra “constitucional”, la frase “, en el “formato de articulado”.</p> <p>Reemplazar por el siguiente artículo: “2.1. Iniciativa popular de norma o lineamiento constitucional</p> <p>Artículo 45.- Definición. Mecanismo de participación popular mediante el cual una persona o grupo de personas puede presentar a la Convención Constitucional una propuesta de texto o lineamiento</p>	
--	--	--

	constitucional sobre una materia de índole constitucional.	
Artículo 46.- Oportunidad. Las propuestas de texto constitucional podrán ser presentadas en los plazos que establezca el reglamento de la Convención Constitucional para cada temática a discutir.	<p>Artículo 46 De la mesa: Agregar: Después de “de la Convención Constitucional para cada temática a discutir”: y en concordancia con el cronograma previamente diseñado por la Secretaría técnica de participación.</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente artículo: Artículo 46.- Oportunidad. Las propuestas de texto constitucional podrán ser presentadas en los plazos que establezca el reglamento de la Convención Constitucional para cada temática a discutir.</p>	
A	<p style="text-align: center;">Artículo 47</p> <p>Del Convencional Mena, para reemplazar el contenido del artículo por el siguiente:</p> <p>“La Secretaría Técnica de Participación determinará los aspectos formales, procesales y logísticos de la iniciativa popular constituyente, y coordinará los apoyos que sean necesarios para poder implementar este mecanismo, en base a las leyes vigentes. Sin</p>	
rtículo 47.- Requisitos. Para presentar iniciativas populares de texto constitucional toda persona o grupo de personas deberá inscribirse en el Registro Público de Participación y completar el formulario digital o en papel dispuesto al efecto por la Secretaría Técnica de Participación Popular, indicando sus fundamentos,		

<p>además de un proyecto de articulado para la nueva Constitución. Podrán adjuntarse archivos adicionales al formulario, pero solo serán tenidos en consideración como antecedentes de apoyo. Los efectos indicados en el artículo 42 solamente se aplicarán al contenido del formulario.</p>	<p>perjuicio de lo anterior, existirán tres tipos de iniciativa popular constituyente que requerirán las cantidades de firmas de ciudadanos con derecho a sufragio que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Iniciativa Popular Constituyente Nacional: 1% de los electores en conformidad con el padrón del Servicio Electoral correspondiente al año 2021. b) Iniciativa Popular Constituyente Regional: 1,5% de los electores de la región en conformidad con el padrón del Servicio Electoral correspondiente al año 2021. <p>En el caso de la Iniciativa Popular Constituyente Nacional, los ciudadanos pertenecientes a la Región Metropolitana no podrán superar el 50% de los suscriptores, y las firmas deben distribuirse a lo menos en 8 regiones”.</p> <p>Del convencional Labbe:</p>	
---	---	--

	<p>Art 47 reemplazar la frase "de texto constitucional" por "de norma o lineamiento general"</p> <p>Art 47 agregar luego de la palabra "Constitución" la frase "o lineamiento general constituyente".</p> <p>Art 47 borrar la frase "Los efectos indicados en el artículo 42 solamente se aplicarán al contenido del formulario."</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente artículo: Art. 47. Requisitos. Para presentar iniciativas populares de texto constitucional se deberá contar con el patrocinio de al menos el 0,1% de firmas del padrón electoral. La recolección se hará digitalmente con los mecanismos idóneos para la validación de las firmas. En caso de no contar con los conocimientos o medios técnicos necesarios para patrocinar, la Secretaría Técnica dispondrá de un mecanismo alternativo o de apoyo. El mecanismo o procedimiento para patrocinios será establecido por la Secretaría Técnica de Participación.</p>	
<p>Artículo 48.- De no cumplirse cualquiera de estos requisitos la información proporcionada será devuelta a su autor o autores sin ser sistematizada si comunicada</p>	<p>Artículo 48</p> <p>De la mesa:</p>	

<p>a las Comisiones Temáticas respectivas, indicando los motivos de dicha decisión.</p>	<p>Agregar: Después de “la información proporcionada será devuelta”: por la Secretaría Técnica de Participación Reemplazarlo por el siguiente artículo: Art. 48. Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular sistematizará todas las propuestas que cumplan con el artículo anterior e informará de ello a la Comisión de Participación Popular, dando cuenta de la cantidad de apoyo que obtuvo cada una de ellas y que Comisión Técnica deberá discutirla y votarla conforme al procedimiento establecido en el reglamento de votación. Este informe debe ser aprobado por la Comisión.</p>	
<p>Artículo 49.- Publicación en la Plataforma Digital y mecanismo de recolección de firmas. Todas las normas propuestas a través de este mecanismo que cumplan con los requisitos establecidos se publicarán en la Plataforma Digital de la Convención, y se iniciará un proceso de recolección de firmas, que operará de acuerdo a las siguientes reglas:</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 49 Del convencional Labbe:</p> <p>Agrega el siguiente inciso</p> <p>Las instancias de deliberación colectivas (cabildos, asambleas, encuentros, otras) inscritas en el registro de la convención constitucional, podrán proponer Iniciativas populares constituyentes y sus miembros participar del procedimiento de patrocinios.</p> <p>Art 49 se incorporan como incisos los artículos 50, 51 y 52, sobre reglas</p>	

	<p>Se propone cambiar la declaración suscrita por patrocinios.</p> <p>Del convencional Laíbe: En el artículo 49, inciso segundo, agréguese entre las palabras “Chile” y “ante” la frase “y chilenos en el exterior” y elimínese la frase “ante cualquier notario”.</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente artículo: Art. 49. Información y retroalimentación. Las decisiones adoptadas sobre las propuestas recibidas por la Convención serán debida y oportunamente comunicadas a quienes las presentaron con el objeto de que la población pueda hacer seguimiento de su participación.”.</p>	
<p>Artículo 50.- La iniciativa se podrá apoyar mediante declaración suscrita por personas de nacionalidad chilena y extranjeras con residencia en Chile ante cualquier notario, ante el oficial del Registro Civil, o ante el funcionario habilitado del Servicio Electoral, quienes no podrán negarse a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 50</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega. Para añadir después de la palabra electoral, la frase “según las alianzas técnicas y convenios con organismos colaboradores previamente celebrados”.</p> <p>Del convencional Labbe: Reemplazar: “ la declaración suscrita” por “patrocinios”.</p>	

	<p>De la mesa:</p> <p>Reemplazar: “y extranjeras con residencia en Chile” por: residente en el país o en el extranjero</p> <p>Agregar: Después de “ante el oficial del Registro Civil”: ante la embajada respectiva que oficie</p> <p>“a recibir la declaración a que hace referencia este artículo y no podrán cobrar por este servicio.” por: En el caso de los migrantes, para apoyar o presentar iniciativas de norma, podrán hacerlo por medio de una declaración suscrita con su nombre completo y número de pasaporte, que será oficializada por comités de vivienda, departamentos de extranjería de los municipios, juntas de vecinos u otras entidades afines que pueda actuar de ministros de fe.</p>	
<p>Artículo 51.- Una instrucción general del Servicio Electoral establecerá el modo en que la recolección de firmas podrá realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 51</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para reemplazar el artículo 51 por uno del siguiente tenor: “La Convención podrá celebrar uno o más Convenios de colaboración con el Servicio Electoral, Registro Civil o los órganos de la Administración que resulten</p>	

	<p>competentes, para que la recolección de firmas pueda realizarse de acuerdo con las disposiciones de la ley N°19.799, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma”.</p> <p>De la mesa: Agregar: Después de “y servicios de certificación de dicha firma”: Con la excepcionalidad de las y los chilenos residentes en el extranjero, para quienes será necesario incorporar un nuevo mecanismos, relacionado con creación y reconocimiento del “distrito internacional”, de este modo podrán ser parte de todas las instancias de participación popular durante el proceso constitucional. Adicionalmente, los migrantes, tendrán la consideración de utilizar los datos de su pasaporte, en todos aquellos casos en los cuales no cuenten con un rut nacional. De este modo también podrán ser parte de todas las instancias de participación popular durante el proceso constitucional sin ser excluidos de este nuevo Chile que se forja.</p>	
<p>Artículo 52.- La Convención habilitará una sección dentro de la Plataforma Digital para que las personas que den su apoyo a una iniciativa popular de norma constitucional puedan enviar los documentos que den cuenta de su firma y se publicará periódicamente la</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 52</p> <p>Del convencional Labbe. agregar luego de la palabra “iniciativas” la frase “de norma o lineamiento general”</p>	

<p>cantidad de firmas recibidas para cada una de las iniciativas.</p>		
<p>Artículo 53.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular analizará la pertinencia a la discusión constituyente de todas las iniciativas que cumplan los requisitos indicados en el artículo 40 e informará de ello a la Comisión de Participación Popular para que resuelva.</p> <p>Las iniciativas que la Comisión determine que no corresponden a las funciones de la Convención Constitucional serán comunicadas a los órganos pertinentes, lo que será notificado a la o las personas que hayan presentado dicha iniciativa.</p> <p>En el caso de las iniciativas que correspondan a las funciones de la Convención Constitucional, la Secretaría deberá comunicar a la Comisión la cantidad de personas que las han apoyado a través de sus firmas. Aquellas iniciativas que sean apoyadas por más de 2.500 y menos de 5.000 firmas serán evaluadas por la Comisión de Participación Popular, la que resolverá por mayoría absoluta de sus miembros sobre la completitud de la propuesta y si es necesaria la presentación de mayores antecedentes por sus promotores, a efectos de determinar su remisión a las Comisiones Temáticas respectivas.</p> <p>Las iniciativas que consigan el apoyo de más de 5.000 firmas, serán remitidas y comunicadas a las Comisiones</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 53</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para reemplazar los incisos quinto y final por el siguiente: “Las iniciativas que logren juntar 5.000 firmas o más, provenientes de al menos 8 regiones distintas, serán remitidas y comunicadas a la Comisión Temática que corresponda, la que deberá invitar a las personas que presentaron la propuesta a una sesión, en la que podrán exponer sobre los fundamentos y los elementos jurídicamente relevantes de su iniciativa, para obtener el patrocinio de las o los Convencionales Constituyentes de la respectiva Comisión Temática, caso en el cuál, deberán ser discutidas y votadas en las mismas condiciones en que hubieran sido presentadas. Estas propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma Digital de la Convención Constitucional, pero no se permitirá la presentación de firmas adicionales”.</p> <p>Del convencional Labbe: suprimir la frase "en el artículo 40"</p>	

<p>Temáticas que corresponda, las que deberán invitar a las personas que presentaron la propuesta a una sesión, en la que podrán exponer sobre los fundamentos y los elementos jurídicamente relevantes de su iniciativa.</p> <p>Las iniciativas que logren juntar 10.000 firmas provenientes de, al menos, 8 regiones distintas, tendrán el mismo valor que las propuestas de norma que sean presentadas por Convencionales Constituyentes, debiendo ser discutidas y votadas en las mismas condiciones. Estas propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma Digital de la Convención Constitucional, pero no se permitirá la presentación de firmas adicionales.</p> <p>* DISEÑO SUBCOMISIÓN: Se podrá considerar un mecanismo de adhesión a través de instancias de deliberación colectiva. Los integrantes de la comisión a favor de esta alternativa ingresarán un articulado en este sentido.</p>	<p>suprimir inciso 4 reemplazar en el inciso 5 "5000" por "2500" y a continuación agregar "y menos de 10000" firmas. suprimir en el inciso 6 la frase "Estas propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma digital de la Convención Constitucional, pero no se permitirá la presentación de firmas adicionales" agregar inciso "Todas las propuestas se mantendrán publicadas en la Plataforma digital de la Convención Constitucional, permitiéndose la presentación de firmas adicionales durante todo el proceso de deliberación" Se propone reemplazar "10.000 firmas provenientes de, al menos 8 regiones distintas..." por "10.000 firmas provenientes de, al menos, 4 regiones distintas".</p> <p>último inciso: intercalar entre "regiones distintas" y "tendrán el mismo valor", la frase "o de chilenos y chilenas en el exterior"</p> <p>Reemplazar "discutidas" por discutidas De la mesa: Reemplazar en el inciso 6:</p> <p>"10.000 firmas provenientes de, al menos, 8 regiones distintas" por "15.000 firmas representativas de al menos 1 distrito".</p>	
--	--	--

	<p>Agregar un inciso final:</p> <p>Las iniciativas de norma que logren reunir al menos el 5% de firmas relativas al padrón electoral habilitado para el sufragio, con presencia en todos los distritos (tanto en territorio nacional, como internacional) tendrán el carácter de vinculantes, por tanto, no pasará por la discusión de la convención constitucional, sino que serán incorporados directamente como mandatos normativos en la nueva constitución.</p> <p>Del convencional Laibe:</p> <p>En el artículo 53, inciso quinto, entre las palabras “de” y la “,”, reemplácese el número “5.000” por el número “10.000”. En el inciso sexto, entre las palabras “juntar” y “firmas”, reemplácese el número “10.000” por “20.000”</p>	
<p>DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN POPULAR AUTOCONVOCADOS</p>	<p>Artículo 54</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p>	

<p>Artículo 54. - Iniciativa Popular de Norma y lineamiento general **Aprobada idea en general**</p>	<p>Del convencional Labbe: Eliminar artículo 54. (Armonizar con artículo 45) Eliminar artículo</p>	
<p>Artículo 55. - Encuentros territoriales: instancias o actividades presenciales y virtuales periódicas desarrolladas por un/a o varias/os convencionales en su distrito, que tienen como objetivo dar cuenta de las actividades realizadas en la Convención y recibir retroalimentación y propuestas por parte de las personas y comunidades. Estos encuentros deben ser a lo menos bimensuales, y pueden participar personas naturales, personas jurídicas y grupos organizados.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 55</p> <p>Del convencional Labbe: Eliminar artículo Eliminar artículo</p>	
<p>Artículo 56. - Encuentros Autoconvocados: esta instancia permite que grupos de personas tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente,</p> <p>Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la población tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias. La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y metodologías para facilitar la sistematización de sus resultados</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 56</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>1.-Sustitúyase: “Encuentros autoconvocados” por “Cabildos autoconvocados”</p> <p>2.- Agregar: Definición: instancia presencial o virtual que permite a un grupo de personas por propia iniciativa y según su modo de operar reunirse para tratar temas y elaborar antecedentes, opiniones o propuestas que les interesa sean discutidos por los Constituyentes.</p>	

	<p>De la mesa:</p> <p>Reemplazar:</p> <p>“establecer” por “perfeccionar”.</p> <p>Indicación 36</p> <p>- Para reemplazar el inciso segundo y tercero del artículo 56 por un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:</p> <p>“Los mecanismos de recepción para la posterior sistematización y devolución serán definidos por la Secretaría Técnica de Participación en conjunto con la Comisión de Participación.”.</p>	
<p>3. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CONVOCADOS POR LA CONVENCIÓN</p> <p>Artículo 57.- Definición. Las Comisiones Temáticas podrán decidir, por la mayoría simple de sus integrantes, publicar los borradores de las normas constitucionales que se encuentran en discusión por la Convención para recibir comentarios de parte del público.</p>	<p>Artículo 57</p> <p>Del Convencional Mena, para reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Las Comisiones Temáticas podrán publicar los primeros borradores de las normas constitucionales que hayan sido aprobadas para recibir comentarios de parte del público, en los plazos y forma que establezca el Reglamento”.</p>	

	<p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para reemplazar el artículo 57 por el siguiente: “Las Comisiones Temáticas deberán publicar los primeros borradores de las normas constitucionales que hayan sido aprobadas para recibir comentarios de parte del público, en los plazos y forma que establezca el Reglamento”.</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplazar “del público” por “de las personas naturales, jurídicas y organizaciones del Registro de Participación”</p> <p>Del convencional Laíbe:</p> <p>En el Párrafo III, numeral 3 de Mecanismos de Participación Convocados por la Convención, agréguese el titular “Comentarios a borradores de norma constitucional”.</p>	
<p>Artículo 58.- Oportunidad. La referida facultad estará vigente desde el momento en que se hayan formado las distintas comisiones de la Convención y éstas hayan comenzado a debatir las normas constitucionales.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 58</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para eliminar el artículo 58.</p>	

<p>Artículo 59.- Publicación. Para estos efectos, la Secretaría Técnica de Participación Popular deberá publicar en la Plataforma Digital los borradores que cada una de las Comisiones Temáticas decida abrir a consulta.</p>	<p>Del Coconvencional Mena, para reemplazar “abrir a consulta” por “poner a disposición para comentarios”.</p>	
<p>Artículo 60.- Requisitos. Los Comentarios a los Borradores de Normas podrán ser efectuados por personas naturales y personas jurídicas que se inscriban en el Registro Público de Participación. La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá fijar los requisitos de identificación de aquellas personas que hagan comentarios, dejando establecido que no se considerará ni dará respuesta a aquellos comentarios que contengan dichos ofensivos, discursos de odio o que no se relacionen de manera alguna con las normas constitucionales que se publiquen</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 60</p> <p>Del convencional Labbe: Agregar luego del punto aparte “Los comentarios a los borradores de normas tendrán un carácter consultivo”.</p> <p>Reemplazar inciso 1 por: Los Comentarios a los Borradores de Normas podrán ser efectuados por personas naturales, organizaciones de hecho y de derecho, cabildos locales y autoconvocados que se inscriban en el Registro Público de Participación.</p>	
<p>Artículo 61.- Conflictos de interés. Las personas y organizaciones que tengan un conflicto de interés relacionado con las normas consultadas, según lo establecido en el reglamento de Ética de la Convención Constitucional, deberán declararlo al inscribirse en el Registro Público de Participación, y se dejará constancia de tal circunstancia en cada uno de los comentarios presentados en la Plataforma Digital.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 61</p> <p style="text-align: center;">De la mesa:</p> <p>Del Convencional Mena, para reemplazar el contenido del artículo por “Se aplicará lo dispuesto en el artículo 42”.</p> <p>Agregar:</p>	

	<p>Después de la palabra “deberán” : además de.</p> <p>Después de “Registro público de participación” : tendrá que transparentarse en la instancia de participación en las cuales se haga presente, ya sea de manera presencial o telemática, por lo que quedará a consenso de las y los asistentes a dicho encuentro participativo si tendrá derecho a voto o dolo a voz debido al conflicto de interés. En caso de ocultarlo en cualquier instancia, será desestimada la propuesta normativa del espacio en el cual haya participado, siendo comunicados las y los afectados por la Secretaría técnica de participación.</p>	
<p>Artículo 62.- Efectos. La Secretaría Técnica de Participación Popular deberá asegurar la amplia difusión de los Comentarios recibidos, debiendo organizarlos, sistematizarlos y hacerlos llegar a la Comisión redactora que corresponda.</p>		
<p>Artículo 63.- Devolución. El mismo Órgano deberá comunicar a los ciudadanos que hayan enviado comentarios de la fecha de envío de sus comentarios a la Comisión respectiva y del resultado final de su participación, con la respuesta fundada en caso de haber sido rechazada su propuesta.</p>	<p>Del Convencional Mena, propone reemplazalo por el que sigue:</p> <p>“La Secretaría Técnica de Participación comunicará a los ciudadanos que hayan enviado comentarios los antecedentes relacionados con su recepción y sistematización, así como también el resultado final de</p>	

	la misma y una respuesta fundada en caso de haber sido rechazada su propuesta”.	
<p><u>3.3. Plebiscito intermedio dirimente</u></p> <p>Artículo 64.- Definición. La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente respecto de determinadas <u>materias</u> constitucionales, convocando a la ciudadanía a decidir mediante el sufragio universal popular la inclusión o exclusión en el nuevo texto constitucional de las normas constitucionales objeto de la convocatoria, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 64</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Veloso y Vega.</p> <p>Para suprimir el título 3.3 Plebiscito intermedio dirimente.</p> <p>De las y los convencionales Marco Arellano, Tania Madriaga, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Ericka Portilla, Valentina Miranda, Bastian Labbé, Elisa Giustinianovich, Alejandra Flores, Eric Chinga, Tatiana Urrutia, Constanza Schonhaut, Mariela Serey, Aurora Delgado, Jorge Baradit, Malucha Pinto, Tomás Laibe, Javier Fuschslocher y Carolina Sepúlveda.</p> <p>Para reemplazar la expresión “materias”, por la expresión “normas.”</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplazar por:</p>	

	<p>Artículo 64.-Definición. La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente respecto de determinadas normas constitucionales, convocando a la ciudadanía a decidir mediante el sufragio universal popular la inclusión o exclusión en el nuevo texto constitucional de las normas constitucionales objeto de la convocatoria, de acuerdo a las reglas establecidas en el presente reglamento.</p>	
<p>Artículo 65.- Requisitos. Podrán someterse al mecanismo de plebiscito dirimente las propuestas de normas constitucionales respecto de las cuales no se hubiera obtenido el quórum para su aprobación establecido en el reglamento de votación, pero hayan alcanzado una votación <u>igual o superior a XX</u> de las y los convencionales constituyentes <u>[en ejercicio]</u> por su aprobación, en segunda votación.</p> <p>Respecto a las normas constitucionales que hayan sido votadas cumpliendo el requisito anterior, se realizará una votación para determinar si una materia será convocada a plebiscito dirimente. Para ello, se requiere un quórum de aprobación de mayoría absoluta.</p> <p>La fecha de esta votación se definirá a propuesta de la Mesa Directiva conforme al flujo de tramitación de las normas constitucionales establecido por el Reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 65</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>De las y los convencionales Marco Arellano, Tania Madriaga, Giovanna Grandón, Elsa Labraña, Ericka Portilla, Valentina Miranda, Bastian Labbé, Elisa Giustinianovich, Alejandra Flores, Eric Chinga, Tatiana Urrutia, Constanza Schonhaut, Mariela Serey, Aurora Delgado, Jorge Baradit, Malucha Pinto, Tomás Laibe, Javier Fuschslocher y Carolina Sepúlveda.</p> <p style="text-align: center;">Inciso 1</p> <p>Para agregar después de la expresión “igual o superior”, el guarismo 3/5.</p>	

<p>No podrán plebiscitarse aquellas normas constitucionales que pretendan negar la existencia de derechos fundamentales.</p>	<p>Para eliminar después de la expresión “constituyentes”, los signos entre paréntesis.</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplazar por:</p> <p>Artículo 65.- Requisitos. Podrán someterse al mecanismo de plebiscito dirimente las propuestas de normas constitucionales respecto de las cuales no se hubiera obtenido el quórum para su aprobación establecido en el reglamento de votación, pero hayan alcanzado una votación igual o superior a tres quintos de las y los convencionales constituyentes en ejercicio por su aprobación, en segunda votación.</p> <p>Respecto de las normas constitucionales que hayan sido votadas cumpliendo el requisito anterior, se realizará una votación para determinar qué norma o normas constitucionales serán sometidas a votación en el plebiscito dirimente. Para ello, se requiere un quórum de aprobación de mayoría absoluta.</p> <p>La fecha de esta votación se definirá a propuesta de la Mesa Directiva de acuerdo a las reglas de votación de normas constitucionales establecidas en este Reglamento.</p> <p>No podrán plebiscitarse aquellas normas constitucionales que pretendan negar la existencia de derechos fundamentales.</p>	
--	--	--

	<p>De la mesa:</p> <p>Eliminar: al final del primer inciso “en segunda votación”.</p> <p>el segundo inciso completo.</p> <p>Agregar:</p> <p>Al finalizar el primer inciso: Posterior a esta primera instancia, la norma constitucional en cuestión, volverá a los convencionales para ser discutida y votada durante el mismo día por segunda vez. Si nuevamente no se logra el quorum establecido para su aprobación, pero tiene más del 50% de la aprobación, pasará directamente a ser sometido a un plebiscito dirimente. Encargándose la Secretaría técnica de la participación popular de generar de la manera más óptima la interrogante en dicha instancia popular de votación.</p> <p>al finalizar el tercer inciso:</p> <p>Podrán participar de los plebiscitos dirimentos todas y todos los chilenos con residencia en el territorio y el extranjero, desde los 16 años de edad.</p>	
--	--	--

<p>Artículo 66.- Oportunidad. La Convención Constitucional podrá convocar en una sola oportunidad al plebiscito dirimente, el cual deberá celebrarse en una fecha previa al trigésimo día anterior a que cese el funcionamiento de la Convención Constitucional.</p> <p>En este plebiscito dirimente se contemplarán todas las opciones que cumplan con los requisitos de votación exigidos en el artículo “XX. Requisitos”.</p> <p>Las normas constitucionales plebiscitadas tendrán dos opciones: Apruebo y Rechazo.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 66</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>Del convencional Labbe: Reemplazar por:</p> <p>Artículo 66.- Oportunidad. La Convención Constitucional podrá convocar en una sola oportunidad al plebiscito dirimente, el cual deberá celebrarse en una fecha previa al trigésimo día anterior a que cese el funcionamiento de la Convención Constitucional.</p> <p>En este plebiscito dirimente se contemplarán todas las opciones que cumplan con los requisitos de votación exigidos en el artículo “Requisitos”.</p> <p>Las normas constitucionales plebiscitadas tendrán dos opciones: Apruebo y Rechazo.</p> <p>De la mesa: reemplazar:</p> <p>“apruebo y rechazo” por: “que serán previamente socializadas por la Secretaría Técnica de Participación popular y coherentes con la pregunta realizada.”</p>	
--	---	--

<p>Artículo 67.- Efectos. Una vez verificado este plebiscito dirimente y concluido su escrutinio, se entenderá que la o las propuestas de norma constitucional que hayan sido aprobadas por la ciudadanía pasarán a integrar la propuesta de nueva Constitución, debiendo ser incorporadas en los capítulos y apartados respectivos según su contenido específico, debiendo ser consideradas por el Comité de Armonización en su propuesta, según lo dispuesto en el reglamento de la Convención.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 67</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>Del convencional Labbe: Reemplazar por:</p> <p>Artículo 67.- Efectos. Una vez verificado este plebiscito dirimente y concluido su escrutinio, se entenderá que la o las propuestas de norma constitucional que hayan sido aprobadas por la ciudadanía pasarán a integrar la propuesta de nueva Constitución, debiendo ser incorporadas en los capítulos y apartados respectivos según su contenido específico, debiendo ser consideradas por el Comité de Armonización en su propuesta, según lo dispuesto en el reglamento de la Convención.</p> <p>De la mesa: Reemplazar: “la ciudadanía” por “las y los soberanos que participaron de la votación”</p>	
<p>Artículo 68.- Norma Supletoria. Los plebiscitos que se realicen en conformidad a lo establecido en este reglamento, se regirán, en todo aquello que no esté expresamente regulado en éste, en materias de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 68</p> <p>Del Convencional Mena, para suprimirlo.</p> <p>De las y los convencionales Marco Arellano, Tania Madriaga, Giovanna Grandón, Elsa Labraña,</p>	

<p>convocatoria, quórum y realización, por las normas generales de plebiscitos y consultas.</p> <p>* DISENSO SUBCOMISIÓN: No hay unanimidad sobre la pertinencia del mecanismo, los requisitos o su quorum para convocatoria, pero se deja constancia de una mayoría a favor de incluir el presente artículo.</p>	<p>Ericka Portilla, Valentina Miranda, Bastian Labbé, Elisa Giustinianovich, Alejandra Flores, Eric Chinga, Tatiana Urrutia, Constanza Schonhaut, Mariela Serey, Aurora Delgado, Jorge Baradit, Malucha Pinto, Tomás Laibe, Javier Fuschslocher y Carolina Sepúlveda.</p> <p>Para reemplazar el artículo 68, por el siguiente Artículo 68.- Implementación. Para la convocatoria a plebiscito deberán llevarse a cabo las reformas a los cuerpos normativos pertinentes. La Convención requerirá a las instituciones públicas, organismos y a los poderes del Estado pertinentes para que el plebiscito se realice en conformidad a lo establecido en este reglamento. El plebiscito se regirá, en todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento, en materias de convocatoria, quórum y realización, por las normas generales de plebiscitos y consultas.</p> <p>La Convención, además, podrá realizar a través de su Mesa Directiva, los convenios de colaboración con las instituciones pertinentes para que permitan dar curso al presente plebiscito.</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplazar por</p>	
---	--	--

	<p>Artículo 68.- Implementación. Para la convocatoria a plebiscito deberán llevarse a cabo las reformas a los cuerpos normativos pertinentes. La Convención requerirá a las instituciones públicas, organismos y a los poderes del Estado pertinentes para que el plebiscito se realice en conformidad a lo establecido en este reglamento. El plebiscito se regirá, en todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento, en materias de convocatoria, quórum y realización, por las normas generales de plebiscitos y consultas.</p> <p>La Convención, además, podrá realizar a través de su Mesa Directiva, los convenios de colaboración con las instituciones pertinentes para que permitan dar curso al presente plebiscito.</p>	
<p>Artículo 69. - Grupos de deliberación Nacional/Foro Nacional</p> <p>en general**</p> <p style="text-align: right;">**Aprobada idea</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 69</p> <p>Del Convencional Labbe.</p> <p>Suprimir artículo 69.</p> <p>Grupos de liberación Nacional/Foro Nacional</p>	
<p>Artículo 70. - Audiencias públicas: Instancias que permiten la recepción de propuestas, experiencias, testimonios, entre otros, de personas y organizaciones de asuntos de interés del pleno y comisiones. Las</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 70</p> <p>De la mesa:</p> <p>Agregar:</p>	

<p>audiencias funcionarán durante todo el proceso de la Convención y serán convocadas por el Pleno y las comisiones temáticas, quienes definirán un formulario de inscripción y las temáticas a abordar.</p> <p>Para participar de estas audiencias las personas u organizaciones deberán inscribirse en el Registro de Participación y rellenar el formulario de audiencia. En caso de que el número de audiencias superen las capacidades de tiempo de escucha, se seleccionará a quienes presenten por medio de sorteo aleatorio y considerando los criterios de representación definidos por la comisión.</p>	<p>Después de la palabra “representación”: que sean concordantes con los principios</p> <p>Después de la palabra “comisión”: en su reglamento.</p> <p>Agregar al final del último inciso: Todos los momentos de audiencia pública deberán contar con un porcentaje mínimo de convencionales presentes. De manera presencial mínimo un 55% de quienes componen la comisión temática y de manera telemática, al menos un 40%. En el caso de estos últimos tendrán el deber de mantener la cámara encendida en todo momento mientras dure la audiencia.</p> <p>Para agregar el siguiente artículo 70, pasando el 70 a ser 71 y así sucesivamente, incluyendo un sub título:</p> <p>“3.2. Del Foro Nacional.</p> <p>Artículo 70. Definición. La Convención Constitucional, a propuesta de la Comisión de Participación Popular, podrá implementar un Foro Nacional.</p> <p>Este es un mecanismo deliberativo de participación que consiste en un encuentro que podrá ser online o presencial de un día de duración en donde un número a determinar de personas seleccionadas aleatoriamente, con criterios representativos de la diversidad del país, para abordar los temas que</p>	
---	--	--

	<p>estimen deben ser abordados por la Convención Constitucional. La Secretaría Técnica establecerá la metodología y procedimientos que sean necesarios para llevar a cabo el Foro Nacional, así como la sistematización de sus resultados.”.</p> <p>Indicación 38</p> <p>- Para eliminar en el artículo 70 actual el inciso primero la frase “, quienes definirán un formulario de inscripción y las temáticas a abordar”.</p> <p>Indicación 39</p> <p>- Para agregar en el artículo 70 actual, entre la frase “rellenar el formulario de audiencia” y “En caso de que el número de audiencias superen las capacidades de tiempo”, la frase “definido por la Secretaría Técnica de Participación”.</p>	
<p>Artículo 71. - Rendición de cuenta: Cada Constituyente deberá dar cuenta pública y participativa a la población de sus funciones, actividades, equipo asesor y ejecución presupuestaria, con el fin de dotar de transparencia a la gestión pública mediante el control social y escrutinio popular del ejercicio del poder.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 71</p> <p>Del convencional Labbe:</p> <p>Agregar:</p> <p>Esta rendición se efectuará durante los encuentros territoriales establecidos en el artículo 74.</p> <p>De la mesa:</p> <p>Agregar:</p>	

	<p>después de la palabra “cuenta pública”: tanto en el distrito al cual representa, como en distintos medios web oficiales de información de la convención que se dispondrán desde la Secretaría técnica de participación popular.</p> <p>después de “actividades”: “votaciones”.</p> <p>después de “asesor”: “contratado y centros de estudios colaboradores con su labor”</p>	
<p>Artículo 72. - Cabildos Distritales: Esta instancia permite que, mediante convenios con las gobernaciones regionales u otras entidades, quienes residen en un distrito determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.</p> <p>Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias.</p> <p>La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.</p>	<p>Artículo 72</p> <p>Del convencional Labbe. Eliminar el artículo</p> <p>De la mesa:</p> <p>Agregar: Al final del primer inciso: “En esta instancia de participación popular y territorial deberán por obligación estar de manera presencial todas y todos los convencionales representantes del distrito en donde se lleve a cabo el encuentro.</p> <p>La Secretaría Técnica de Participación Popular se encargará de coordinar y gestionar la hora, el lugar y en conjunto con la comisión de participación popular, la pauta a tratar en dicho encuentro, tomando como base la metodología propuesta para los cabildos y/o</p>	

	<p>asambleas presenciales descritos en el presente reglamento.”</p> <p>Eliminar: inciso 2 y 3</p> <p>Agregar: después de la palabra “cuenta pública”: tanto en el distrito al cual representa, como en distintos medios web oficiales de información de la convención que se dispondrán desde la Secretaría técnica de participación popular.</p> <p>después de “actividades”: “votaciones”.</p> <p>después de “asesor”: “contratado y centros de estudios colaboradores con su labor”</p> <p>Del convencional Laíbe:</p> <p>Agréguese un nuevo artículo 72, pasando el actual a ser 73, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 72. Jornadas Nacionales de Deliberación. Estas son instancias de participación popular que se desarrollarán en todo el territorio nacional, de forma simultánea. Estas jornadas serán abiertas, podrá</p>	
--	--	--

	<p>concurrir cualquier persona previa inscripción en el registro que corresponda.</p> <p>La deliberación se desarrollará siguiendo las pautas que establezca la Secretaría Técnica, de acuerdo al cronograma de discusiones temáticas en la que se encuentre la Convención Constitucional.</p> <p>Corresponderá a la Secretaría Técnica definir la forma que tomarán estas jornadas, los lugares de reunión, la posibilidad que algunos se realicen de forma telemática, las fechas concordantes con el cronograma de la Convención, las metodologías e instrumentos para la sistematización, entre otros. Además, podrá ejecutar estas jornadas junto a los organismos colaboradores que se estime pertinente.</p> <p>En el artículo 72, inciso segundo, reemplacese la frase “Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas” por “La Convención”</p> <p>Indicación 40</p> <p>- Para reemplazar en el inciso primero del artículo artículo 72 actual la frase “quienes residen en un distrito determinado tengan” por la frase “la Convención pueda convocar a la población residente de un distrito determinado para que tenga”.</p>	
--	--	--

	<p>Indicación 41</p> <p>- Para eliminar los incisos segundo y tercero del artículo 72 actual.</p>	
<p>Artículo 73. - Cabildos Comunales: esta instancia permite que, mediante convenios con las municipalidades u otras entidades, quienes residen en una comuna determinada tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente. Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas deberán definir un cronograma con etapas de trabajo, de manera que la ciudadanía tenga presente cuándo puede convocar estas instancias de participación para abordar dichas materias. La Secretaría Técnica de Participación será la entidad encargada de establecer pautas y dictar instructivos para la convocatoria y el funcionamiento de estas instancias, adoptando todos los resguardos necesarios para garantizar la integridad del proceso.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 73</p> <p>Del convencional Labbe.</p> <p>1.- Reemplazar “Cabildos comunales” por “Cabildos locales”.</p> <p>2.- Reemplazar inciso 1 por:</p> <p>Esta instancia permite que, mediante convenios con gobiernos regionales, municipalidades, u otras entidades públicas, quienes residen en un territorio determinado tengan la oportunidad de discutir y deliberar sobre el proceso constituyente.</p> <p>Agregar:</p> <p>Las deliberaciones sistematizadas de estos cabildos, se utilizarán como insumo para los encuentros territoriales.</p> <p>Efectos: La Secretaría Técnica de Participación analizará la pertinencia de las actas sistematizadas de los cabildos locales y cabildos autoconvocados, y las remitirá a los convencionales constituyentes de los distritos correspondientes como insumos para el debate de las comisiones temáticas y el pleno. La incidencia de dichos insumos deberán ser</p>	

	<p>comunicados a la población por los convencionales constituyentes en la Cuenta Pública de los Encuentros Territoriales.</p> <p>De la mesa:</p> <p>Reemplazar:</p> <p>“Establecer” por “ejecutar las”</p> <p>“Dictar” por “ coordinar la creación y difusión de”</p> <p>Del convencional Laibe:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En el artículo 73, inciso segundo, reemplacese la frase “Una vez constituidas formalmente, las Comisiones Temáticas” por “La Convención” <p>Indicación 42</p> <p>- Para reemplazar en el inciso primero del artículo artículo 73 actual la frase “quienes residen en una comuna determinada tengan” por la frase “la Convención pueda convocar a la población residente de una comuna determinada para que tenga”.</p> <p>Indicación 43</p> <p>Para eliminar los incisos segundo y tercero del artículo 73 actual.</p>	
--	---	--

	<p>Agregar:</p> <p>4. DE LA METODOLOGÍA DE LOS CABILDOS Y/O ASAMBLEAS DE CARÁCTER PRESENCIAL COMUNAL</p> <p>Artículo Nuevo.- Definición. Se entenderá por cabildos y/o asambleas, a cada instancia de participación presencial (o telemática), donde se reúna una cantidad no superior a 40 personas en un espacio abierto y respetando las exigencias sanitarias que demande la contingencia, con residencia en la comuna en la cual se lleve a efecto dicha instancia. Los cabildos y/o asambleas, tendrán un carácter intergeneracional, por tanto no hay edad máxima, pero sí mínima, respondiendo a los niveles de lecto-escritura. Por lo que el límite será desde los 12 años de edad para participar con derecho a voz y voto de la presente instancia.</p> <p>Artículo Nuevo.- Objetivo. El objetivo de los cabildos y/o asambleas será la de deliberar y llegar a acuerdos sobre distintas temáticas relacionadas con el proceso constitucional, buscando de esta manera tener incidencia en el debate constitucional. Adicionalmente, con esto se busca fortalecer y fomentar la acción política de lxs soberanxs en los territorios, por medio</p>	
--	---	--

	<p>de la discusión y el enriquecimiento de posturas entre pares.</p> <p>Artículo Nuevo. Duración. El tiempo de duración máximo de los cabildos y/o asambleas presenciales será de 3 horas máximo.</p> <p>Artículo Nuevo.- Temática. Los cabildos y/o asambleas se realizarán una vez por temática abordada. Temas relacionadas con la educación popular constituyente que están estipuladas en el artículo 118 del presente reglamento de participación, y las conclusiones que allí se tomen serán sistematizadas y enviadas a todos los convencionales pertenecientes al distrito en donde se encuentre ubicada la comuna.</p> <p>Artículo Nuevo.- Modo. Para cada instancia de participación presencial se contará con un mediador y un facilitador. El mediador se encargará de dirigir la conversación y los debates de los contenidos con los soberanos que asistan a dichos encuentros de participación, ejerciendo un rol de moderador activo. Mientras que el facilitador se encargará de generar el acta respectiva del encuentro, de los materiales que se utilizarán en cada cabildo/asamblea, así como de</p>	
--	--	--

	<p>individualizar a cada participante escribiendo su nombre de pila en un distintivo que cada uno deberá portar hasta el final del encuentro.</p> <p>Artículo Nuevo.- Estructura. La estructura del cabildo/asamblea consta de 3 partes:</p> <p>1) Inicio: Presentación (30 segundos por persona), expectativas de la instancia, descripción de la tabla, explicación de la temática a tratar y sondeo de los conocimientos previos sobre la temática a tratar. (40 minutos)</p> <p>2) Desarrollo: Entrega de contenidos y generación de debate en grupos, por medio de la escucha y moderación activa. (1 hora 20 minutos)</p> <p>3) Cierre: Se hablará en torno al “Chile que soñamos”, conclusiones y palabras finales. (1 hora)</p> <p>Artículo Nuevo. Del registro. Al inicio de cada cabildo/asamblea, se generará un registro de quienes asistan, considerando nombre y apellido, comuna de residencia, número y correo de contacto, con la finalidad de dar cuenta de la participación, aportar a la transparencia, hacer una posterior comparación con otros espacios de participación territorial y realizar la retroalimentación para con los participantes sobre los temas discutidos en la instancia.</p>	
--	--	--

	<p>Artículo Nuevo.- Tiempo de palabras. El tiempo que se le otorgará a cada asistente por intervención se acordará en cada encuentro, no obstante, se sugiere que sea 1 minuto por intervención, considerando la paridad en las palabras, así como estimular y propiciar a aquellas personas que no han intervenido. De esta manera se asegura la participación de todxs aquellxs que asistan a dicho encuentro.</p> <p>Artículo Nuevo.- Momentos del cabildo/asamblea. Toda fase correspondiente al “inicio” del cabildo/asamblea, se realizará en plenario, de manera tal, que todxs puedan escuchar las indicaciones, así como familiarizarse entre quienes asistan. En la fase de “desarrollo”, se dividirán en grupos de máximo 10 personas, en la cual cada grupo designará un moderador(a) y un actuario(a). El moderador y el facilitador de la instancia de participación, estarán rotando en cada grupo, ayudando en lo que sea necesario para fomentar la discusión, tomando en consideración no solamente los acuerdos de cada grupo, sino también los disensos. Una vez concluido el tiempo para el trabajo grupal, volverán al plenario, dando inicio al último momento de “cierre”, momento en el cual, 1 o 2 personas por grupo, expondrán (5 minutos) los acuerdos y disensos sobre la temática trabajada.</p>	
--	---	--

	<p>Se concluirá con la apertura de palabras, respondiendo a la pregunta ¿Cómo es el Chile que queremos?</p> <p>Para finalizar el moderador de la actividad, dará una breve síntesis del encuentro, que deberá ser ratificada por lxs asistentes, acompañado de palabras de cierre y agradecimiento.</p> <p>Artículo Nuevo.- Acta. Se les entregará a cada grupo una acta tipo, en donde deberán indicar: Nombre de lxs participantes, tema a discutir, consensos, disensos y observaciones.</p> <p>Artículo Nuevo.- Sistematización. Una vez finalizado el encuentro, se realizará la sistematización de dicha instancia de participación territorial presencial, y se contará con un margen de 48 horas para enviar la síntesis vía correo a lxs asistentes. Agregar:</p> <p>5. METODOLOGÍA DE LOS CABILDOS TELEMÁTICOS</p> <p>Artículo nuevo.- Definición. Se entenderá por cabildos y/o asambleas, a cada instancia de participación telemática (o presencial), donde se reúna un número máximo de 100 personas. Los cabildos y/o asambleas,</p>	
--	--	--

	<p>tendrán un carácter intergeneracional, por tanto, no hay edad máxima, pero sí mínima, respondiendo a los niveles de lecto - escritura, por consiguiente podrán asistir desde los 12 años de edad.</p> <p>Art. nuevo.- Objetivo. El objetivo de los cabildos y/o asambleas será la de deliberar y llegar a acuerdos sobre distintas temáticas relacionadas con el proceso constitucional, buscando de esta manera tener incidencia en el debate constitucional. Adicionalmente, con esto se busca fortalecer y fomentar la acción política de lxs soberanxs en los territorios, por medio de la discusión y el enriquecimiento de posturas entre pares.</p> <p>Artículo Nuevo.- Temática. Los cabildos y/o asambleas se realizarán una vez por temática abordada. Temas relacionadas con la educación popular constituyente que están estipuladas en el artículo 118 del presente reglamento de participación, y las conclusiones que allí se tomen serán sistematizadas y enviadas a todxs los convencionales pertenecientes al distrito.</p> <p>Art. Nuevo.- Cobertura- La cobertura territorial de los cabildos/asambleas por vía telemática será distrital y</p>	
--	--	--

	<p>se abordará una temática puntual relacionada con el proceso constitucional.</p> <p>Art. nuevo.- Tiempo . El tiempo de duración será máximo de 2 horas.</p> <p>Art. nuevo.- De la asistencia. Todxs aquellxs que tengan interés en participar, tendrán que hacerlo previa inscripción, en el cual se llevará un registro de cada asistente con su nombre, comuna de residencia, distrito y correo de contacto mediante el cual se enviará el link respectivo para la conexión telemática.</p> <p>Art. nuevo. Modo. Cada instancia de participación contará con un moderador y un facilitador. El moderador se encargará de dirigir la conversación y los debates de los contenidos con lxs soberanxs que asistan a dichos encuentros de participación, teniendo un rol de moderador activo. Mientras que el facilitador se encargará de generar el acta respectiva del encuentro y de gestionar la plataforma telemática, generando los grupos, moviendo a lxs integrantes, aceptándolos en caso de perder la conexión y demases aspectos técnicos.</p>	
--	---	--

	<p>Art. nuevo.- Exigencia. Cada asistente, tendrá que colocar su nombre de pila al ingresar a la sala y adicionalmente mantenerse con la cámara encendida durante toda la instancia de participación como norma general de funcionamiento. En caso de no encender la cámara, se le llamará la atención al participante para que dé las explicaciones del caso, no obstante, si no lo hace, se procederá a darle una última advertencia. Si no responde, será expulsado del cabildo/asamblea.</p> <p>Art. Nuevo. Estructura. La estructura consta de 3 partes: Inicio: Presentación (30 segundos por persona), expectativas de la instancia, descripción de la tabla y explicación de la temática a tratar y sondeo de los conocimientos previos sobre la temática a tratar. (45 minutos) Desarrollo: En grupos de no más de 10 personas, se entrega el contenido y se abre el debate. Es moderado a través de la escucha y la moderación activa. (45 minutos) Cierre: Conclusiones y palabras finales (30 minutos)</p> <p>Art. nuevo.- Tiempo de palabra telemática. El tiempo que se le otorgará a cada asistente por intervención vía telemática se acordará en cada encuentro, no obstante, se sugiere que sea 1 minuto por</p>	
--	---	--

	<p>intervención, considerando la paridad en las palabras, así como estimular y propiciar a aquellas personas que no han intervenido. De esta manera se asegura la participación de todxs aquellxs que asistan a dicho encuentro.</p> <p>Art. nuevo. -Momentos del cabildo/asamblea. Toda fase correspondiente al “inicio” del cabildo/asamblea, se realizará en plenario, de manera tal, que todxs puedan escuchar las indicaciones, así como familiarizarse entre quienes asistan.</p> <p>En la fase de “desarrollo”, se dividirán en grupos de máximo 10 personas, en la cual cada grupo designará un moderador(a) y un actuario(a).</p> <p>El moderador y el facilitador de la instancia de participación, estarán rotando en cada grupo, ayudando en lo que sea necesario para fomentar la discusión, tomando en consideración no solamente los acuerdos de cada grupo, sino también los disensos.</p> <p>Una vez concluido el tiempo para el trabajo grupal, se vuelve al plenario para el momento de cierre, donde 1 persona por grupo expone (3 minutos) los acuerdos y disensos sobre la temática trabajada.</p> <p>Para finalizar, el moderador de la actividad, dará una breve síntesis del encuentro, que deberá ser ratificada por lxs asistentes, acompañado de palabras de cierre y agradecimiento.</p>	
--	---	--

	<p>Art. nuevo.- Del acta- A cada grupo se le entregará una acta tipo, donde deberán indicar los nombres de lxs participantes, tema a discutir, consensos, disensos y observaciones.</p> <p>Art- nuevo.- Sistematización. Una vez finalizada dicha instancia de participación territorial telemática, se contará con un margen de 48 horas para enviar la síntesis vía correo a lxs asistentes del cabildo/asamblea.</p>	
<p>Artículo 74.- Encuentros Territoriales. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, los mecanismos de despliegue territorial serán denominados genéricamente “Encuentros Territoriales”, en adelante también “encuentros”, que son actividades periódicas preestablecidas en las que las y los constituyentes, individualmente o bien en conjunto con otros constituyentes, participan en forma presencial y/o virtual en los territorios definidos, generando un proceso de diálogo permanente con la comunidad territorial que corresponda.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 74</p> <p>Del convencional Labbe: Suprimir: De acuerdo con lo expuesto precedentemente, los mecanismos de despliegue territorial serán denominados genéricamente</p> <p>Agregar: “Los” antes de “Encuentros Territoriales”</p> <p>Agregar: En estos encuentros territoriales se deberá efectuar la Rendición de Cuentas de acuerdo a lo establecido en el artículo 71.</p>	

	<p>Agregar: Para los encuentros se deben incorporar como insumo de la discusión, la sistematización de las deliberaciones de los cabildos locales y cabildos autoconvocados relativos al territorio donde se realiza éste.</p> <p>Agregar: Podrán ser parte de estos encuentros los participantes de los cabildos locales y cabildos autoconvocados, junto a las personas naturales inscritas en el Registro Público de Participación.</p> <p>Los encuentros deberán convocarse durante la semana territorial establecida en el reglamento, con la finalidad de asegurar la participación de los/as convencionales constituyentes.</p> <p>De la mesa:</p> <p>Reemplazar: “en los territorios definidos, generando un proceso de diálogo permanente con la comunidad territorial que corresponda”</p>	
--	---	--

	<p>por “en encuentros soberanxs en los distritos en los cuales fueron elegidos, estableciéndose un proceso de diálogo”</p>	
<p>Artículo 75.- Semana territorial. Las y los constituyentes tendrán la obligación de participar en los encuentros, a lo menos, una vez en cada semana territorial dentro de sus distritos, sean estos de carácter local o nacional, como ocurre con los escaños reservados indígenas.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 75</p> <p>De las y los convencionales Celis, Rebolledo, Velosos y Vega.</p> <p>Para añadir al final, “en la forma y etapas previstas por el Reglamento o los acuerdos del Pleno”.</p> <p>Del Convencional Labbe: Reemplazar la frase: después de “como ocurre con los escaños reservados indígenas” por la siguiente “ y en el caso de los convencional por escaños reservados lo harán con organizaciones indígenas, autoridades tradicionales, sabios y sabias, y otros entes, según el reglamento de Participación y Consulta Indígena.”</p> <p>Del Convencional Mena, para agregar el siguiente inciso:</p>	

	<p>“Sin perjuicio de sus labores territoriales, en las comisiones temáticas se deberán definir horarios para sesionar en forma telemática durante las semanas territoriales, en conformidad con los sistemas de trabajo que dispongan”.</p> <p>De la mesa: Agregar al final del artículo:</p> <p>Los Encuentros Distritales se deberán realizar al menos en forma mensual sin perjuicio que los/las Convencionales puedan realizar encuentros distritales con mayor frecuencia, debiendo anunciarse las fechas programadas con la debida anticipación.</p>	
<p>Artículo 76.- Finalidad. Los encuentros tendrán por finalidad que las y los constituyentes rindan cuenta en sus territorios del avance del trabajo y el cumplimiento de los objetivos de la Convención, como asimismo que escuchen y tomen nota de las necesidades y aportes de la ciudadanía en las materias que son de su competencia.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 76 De la mesa:</p> <p>Reemplazar: “rindan cuenta en sus territorios del avance del trabajo” por “rindan cuenta sobre su gestión”.</p>	
<p>Artículo 77.- Participación. Podrán participar en los encuentros grupos organizados, movimientos sociales, juntas de vecinos, asociaciones gremiales, sindicatos, comunidades y</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 77 De la mesa:</p> <p>Reemplazar por:</p>	

<p>asociaciones indígenas, clubes deportivos, personas naturales y, en general, toda clase de personas jurídicas de hecho y de derecho Las y los constituyentes también podrán realizar encuentros para analizar y debatir sobre temas constitucionales específicos.</p>	<p>Podrán participar en ellos, personas naturales, grupos organizados o personas jurídicas. Las y los Constituyentes también podrán realizar “Encuentros Distritales” para analizar y debatir sobre temas específicos</p>	
<p>Artículo 78.- Periodicidad. Los encuentros planificados por la Comisión se realizarán, al menos, en forma mensual, sin perjuicio que las y los constituyentes puedan organizar otros encuentros en las fechas acordadas con las organizaciones territoriales o de base, personas naturales y demás entidades indicadas en el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 78 De la mesa: Eliminar artículo completo.</p>	
<p>Artículo 79.- Cobertura y Difusión. La Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, en adelante la Secretaría Técnica, deberá asegurar una amplia convocatoria y cobertura de los encuentros, las condiciones de logística y presupuesto. Para estos efectos, dispondrá de materiales de difusión, los que serán publicados en la página web de la Convención, facilitando el acceso para su comunicación y distribución en los distintos territorios, habida consideración de las diversidades culturales.</p>	<p>Artículo 79 De la mesa: Eliminar: después de “amplia” : convocatoria Agregar Después de la palabra “convocatoria”: difusión. Después de la palabra “presupuesto”: para lograr la mayor convocatoria</p>	

<p>Artículo 80.- Condiciones de funcionamiento de los Encuentros.</p> <p>La Secretaría Técnica considerará las condiciones presupuestarias, materiales y humanas necesarias para el correcto desempeño de los encuentros, incluyendo a título ejemplar: gastos de personal, infraestructura, instrumentos informativos, mecanismos de difusión y de capacitación, como asimismo de la tecnología, sistematización, análisis y vinculación con el trabajo constituyente.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, la Secretaría Técnica se relacionará, preferentemente, con municipalidades o asociaciones de ellas, establecimientos de educación primaria, secundaria y superior, gobernaciones, servicios públicos, así como con organizaciones sociales, corporaciones, fundaciones y ONG para que presten colaboración en materia de personal, material de apoyo e infraestructura.</p> <p>Del mismo modo, la Secretaría Técnica deberá velar por la accesibilidad e incorporación de personas en situación de discapacidad, adolescentes y otros grupos históricamente excluidos, en el marco de los estándares de participación que emanan del derecho internacional.</p>		
<p>Artículo 81.- Calendario.</p> <p>El sitio web de la Convención Constitucional deberá exhibir un calendario público de los encuentros, indicando su día, hora y lugar.</p>		

<p>Del mismo modo, la Convención gestionará la difusión del calendario público a través de municipalidades, universidades, colegios, medios de comunicación y otras entidades locales.</p>		
<p>Artículo 83.- Metodología. La Secretaría Técnica deberá establecer una metodología para la realización de los encuentros, la cual permita registrar, sistematizar y dar accesibilidad pública a la información y los resultados obtenidos, con especial cuidado en lo referido a la resguardo de datos personales.</p>	<p>Artículo 83 De la mesa: Eliminar: Después de “La secretaria técnica”: deberá establecer una metodología Agregar: Después de “metodología”: tendrá la facultad para perfeccionar y complementar las metodologías del presente reglamento de participación cumpliendo lo señalado en el TÍTULO II, inciso 2; Después de “sistematizar”: velar porque se cumplan los principios del presente reglamento para la participación universal.</p>	
<p>Artículo 84.- Facilitadores. Los encuentros deberán contar con facilitadores o monitores del proceso, que considerará especialmente la participación de funcionarios públicos, profesores,</p>	<p>Artículo 84 De la mesa: Eliminar:</p>	

<p>estudiantes y organizaciones sociales que demuestren interés en la materia.</p> <p>En aquellos territorios con alta presencia de pueblos indígenas, se privilegiará, además, la presencia de facilitadores con dominio de las lenguas que sean pertinentes.</p>	<p>El inciso final del artículo 84: se privilegiará, además, la presencia de facilitadores con dominio de las lenguas que sean pertinentes.</p> <p>Agregar:</p> <p>Después de la palabra “indígenas”: así como población migrante, se tendrán facilitadores y/o monitores interculturales que den respuesta a la población señalada para garantizar su participación en igualdad de condiciones.</p>	
<p>Artículo 85.- Comunicación dentro de los encuentros. La comunicación en los encuentros deberá ser simple, de fácil comprensión, inclusiva, libre de jergas y tecnicismos. De preferencia, deberán contar con lengua de señas así como de pueblos originarios, de acuerdo al territorio.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 85</p> <p>Del convencional Labbe.</p> <p>Reemplazar en el Art. 85 la palabra “originarios” por “indígenas”</p> <p>De la mesa:</p> <p>Todos los mecanismos del Sistema de Participación Popular deberán incorporar un espacio de retroalimentación, en el que las y los intervinientes puedan evaluar el funcionamiento general de la Convención, de los órganos de Participación, del Sistema de Participación y del mecanismo en el que intervienen</p>	
<p>Artículo 86.- Retroalimentación.</p> <p>Una vez sistematizados los resultados de cada encuentro, la Secretaría Técnica los distribuirá a las</p>		

<p>respectivas comisiones, según las materias que sean pertinentes.</p> <p>Asimismo, la Secretaría Técnica será la encargada de retroalimentar a los participantes de cada encuentro, acerca de los resultados de estos.</p> <p>Los resultados de los encuentros serán incorporados a la biblioteca de la Convención para su registro histórico.</p>		
<p>Artículo 87.- Otros insumos a considerar.</p> <p>Con el fin de dotar de la mayor cantidad de información e insumos provenientes de los distintos territorios, deberán ponerse a disposición de la Convención, los resultados del Proceso de Participación Ciudadana del Proceso Constituyente realizado en el año 2016, incluyendo las cuatro instancias de participación: Consulta Individual, Encuentros Locales (ELA), Cabildos Provinciales y Cabildos Regionales. Igual procedimiento deberá seguir respecto de otras instancias similares que hayan sido sistematizadas, entre ellas, por las distintas universidades del país.</p> <p>Para estos efectos, la Secretaría Técnica deberá incluir estos antecedentes en la página web de la Convención.</p>	<p>Artículo 87 De la mesa: Suprimir artículo completo.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE GRUPOS HISTÓRICAMENTE EXCLUIDOS</p> <p>Artículo 88. - Grupos históricamente excluidos. La Convención Constitucional deberá contar con estrategias, mecanismos y metodologías que aseguren</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 88 Del convencional Labbe:</p> <p>Agregar punto "11. Personas que habitan asentamientos informales".</p>	

<p>la participación de grupos históricamente excluidos, que permitan su participación en igualdad de condiciones, considerando especialmente a las siguientes poblaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personas en situación de discapacidad 2. Personas mayores 3. Personas cuidadoras informales de personas con dependencia 4. Niños, niñas y adolescentes 5. Personas de sectores rurales y de difícil acceso 6. Personas migrantes 7. Personas chilenas residentes en el extranjero 8. Personas privadas de libertad 9. Personas de las diversidades sexo-genéricas 10. Pueblos originarios y tribales <p style="text-align: center;">PÁRRAFO I DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD</p> <p>Artículo 89.- Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, incorporando los</p>	<p>Intercambiar orden de numerales 3 y 4, según orden de los títulos posteriores. Reemplazar en el punto 10 la palabra “originarios” por “Indígenas”</p> <p>Incluir “mujeres como grupo excluido” y sobre labores de cuidado ampliarlas a labores de cuidado a personas con dependencia a labores de cuidado general .</p> <p>Incluir personas en condición de refugio y solicitantes de refugio. Este es un grupo especialmente precarizado, vulnerado y excluido, a nivel internacional y en Chile</p> <p>incorporar un numerando que establezca a Personas Sordas , dentro del listado</p> <p>Reemplazar la expresión “tribales” por “pueblo tribal afrodescendiente”</p> <p>Indicación 44 - Para reemplazar el número 10 del artículo 88 actual la frase “Pueblos originarios y tribunales” por la frase “pueblos tribales afrodescendiente”.</p>	
--	--	--

<p>principios ahí establecidos de: respeto de la dignidad inherente; autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; no discriminación; participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer; respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 89 Del convencional Labbe:</p> <p>.</p> <p>Art 89. Agregar inciso final “En el contexto del actual proceso constitucional, las demandas por los derechos lingüísticos conforman un elemento fundamental para desarrollar un proceso participativo, inclusivo y transversal. Desde este enfoque se atiende a la reciprocidad entre las lenguas, que permitan visibilizar las lenguas naturales que poseen las personas sordas quienes usan sus manos para representar y comprender el mundo que les rodea. Contar con intérpretes en lengua de señas chilena, es una obligación del Estado Chileno, que en enero de 2021 promulgó la Ley N° 21.303 que otorga pleno reconocimiento a la Lengua de Señas Chilena como la lengua oficial de las personas sordas y también del estatus de patrimonio intangible esencial de la cultura individual y colectiva que reafirma su rol social. Llevar adelante un proceso constituyente que aboga por el reconocimiento y la participación de todo el pueblo chileno, implica realizar todos los esfuerzos por hacer cumplir la ley y los derechos de las personas con discapacidad.”</p>	
<p>Artículo 90. Difusión y promoción. Se deberán establecer estrategias de identificación, registro y</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 90 Del convencional Labbe:</p>	

<p>contacto de personas en situación de discapacidad para estrategias de difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución. Esto deberá realizarse con el apoyo de instituciones estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros.</p>	<p>incorporar la expresión “y personas sordas”, intercalando entre las expresiones “situación de discapacidad” y “para estrategias de difusión”</p>	
<p>Artículo 91. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerar mecanismos, estrategias y metodologías diferenciadas atendiendo la diversidad de manifestaciones de la situación de discapacidad, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares públicos de fácil acceso y de concurrencia como plazas, juntas de vecinos, ferias, entre otros. 2. Realización de actividades presenciales en hogares, escuelas, instituciones, centros de rehabilitación y/o espacios de organización que habiten personas con discapacidad y personas cuidadoras con dificultad de movilidad. 3. Contar con intérprete de lengua de señas en las instancias presenciales y virtuales. 4. Elaboración de materiales diferenciados con información gráfica adecuada, con lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado. 	<p style="text-align: center;">Artículo 91 Del convencional Labbe:</p> <p>En el numerando 3 reemplazar la expresión: “Contar con intérprete de lengua de señas en las instancias presenciales y virtuales”. por la siguiente: “Contar con servicios idóneos de interpretación en Lengua de Señas Chilena; en las instancias presenciales y virtuales.”</p> <p>De la mesa: Agregar al final del artículo 91:</p> <p>Nuevo artículo: En el caso de la población en situación de discapacidad, se realizarán cabildos de manera presencial o telemática siguiendo la metodología expuesta con anterioridad al respecto. Adicionalmente se abordarán las temáticas señaladas con antelación en el artículo 73 del presente reglamento, no obstante, con la salvedad de que los cabildos presenciales o telemáticos serán exclusivos para personas en situación de discapacidad, con el fin de generar un</p>	

<p>5. Incorporar descripción escrita a los materiales gráficos que se difundan en redes sociales u otros medios.</p> <p>6. Considerar materiales en formatos audibles y braille.</p> <p>7. Metodologías colectivas para escuelas y grupos de niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales</p>	<p>espacio de seguridad, confianza y poder dar cuenta de requerimientos coherentes con sus necesidades.</p>	
<p>Artículo 92. Habilitación de espacios de participación. En cada instancia de participación abierta se deberá contar con mecanismos para consultas previas sobre ajustes, asistencias o apoyos especiales que puedan necesitar las personas o su organización. Las medidas de accesibilidad son generales y obligatorias, pero siempre pueden requerir ajustes razonables dependiendo de la condición particular de la persona. Para asegurar que estas medidas cumplan con los estándares, se deberá abrir un proceso de invitación a personas en situación de discapacidad para que comprueben la accesibilidad de los espacios físicos, página web y documentos.</p> <p style="text-align: center;">PÁRRAFO II DE LAS PERSONAS MAYORES</p> <p>Artículo 93. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de la Convención Interamericana Sobre La protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, reconociendo los principios ahí establecidos</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 92 Del convencional Labbe:</p> <p>incorporar las siguientes expresiones: 1: en el inciso primero “a las organizaciones de personas con discapacidad y personas sordas del territorio” intercalandola entre las expresiones “para consultas previas” y “sobre ajustes”.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 93</p> <p>De la mesa: Agregar al final del articulo 94: Nuevo artículo. - De la metodología para la educación popular y la participación de la población relativa a las</p>	

<p>de la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor; la valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo; la dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor; la igualdad y no discriminación; la participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; el bienestar y cuidado; la seguridad física, económica y social; la autorrealización; la equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida; la solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria; el buen trato y la atención preferencial, entre otros.</p>	<p>y los adultos mayores, se expresará de forma presencial en todos los territorios donde haya impedimentos territoriales y brechas digitales. Para estos casos se utilizarán dos modos que fomentarán la participación:</p> <p>a) Difusión de información en ferias, consultorios y paraderos sobre los temas a tratar en las instancias de participación popular encarnadas en los cabildos y/o asambleas presenciales.</p> <p>b) Cabildos y/o Asambleas, como el espacio territorial de participación popular que contendrá facilitadores y moderadores, así como material de apoyo y un espacio físico cerrado y con sillas para que puedan estar el tiempo establecido en la metodología señalada con anterioridad en el artículo 73 del presente reglamento sobre estas instancias de participación, abordando los temas señalados en el artículo 118 del presente reglamento de participación</p>	
<p>Artículo 94. Difusión, promoción y mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá deberán considerar mecanismos, estrategias y metodologías de participación atendiendo a condiciones de brecha digital, analfabetismo y dificultades de movilidad, tales como:</p> <p>1. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares de concurrencia de personas mayores como ferias, centros</p>		

<p>de salud, plazas, juntas de vecinos, clubes de adulto mayor, entre otros.</p> <p>2. Difusión activa de materiales escritos, en formato auditivo o audiovisuales, en lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado, complementariamente ilustrado, en televisión abierta, medios radiales, municipios e instituciones públicas, entre otras.</p> <p>3. Instancias intergeneracionales, inclusivas y con facilitadores de participación.</p> <p>4. Servicios de traslados, apoyo de personas cuidadoras, espacios habilitados según necesidades particulares de personas mayores, entre otros.</p>		
<p>PÁRRAFO III DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA)</p> <p>Artículo 95. Principios y estándares para la participación efectiva. Los niños, niñas y adolescentes podrán ejercer su derecho a ser oídos y a participar en la Convención, a través de los mecanismos indicados en el artículo XX, fundándose en los siguientes principios:</p> <p>1. Igualdad y no discriminación: siendo tratados sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra</p>		

<p>condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales</p> <p>2. Interés superior del niño y niña: que el mecanismo dispuesto propenda a la máxima satisfacción de sus derechos.</p> <p>3. Autonomía progresiva: que todo mecanismo tenga especial consideración a la edad y grado de madurez de cada niño, niña o adolescente que participe.</p> <p>Dichos mecanismos, se regirán por los estándares establecidos por el sistema internacional de protección de derechos humanos, considerando los siguientes elementos:</p> <p>1. Transparencia e información: deberá proporcionarse información que sea accesible para los niños y niñas, para que puedan saber de qué se trata y cómo poder ser parte del proceso. Y, además, se deberá generar mecanismos que permitan conocer el resultado de su participación.</p> <p>2. Voluntariedad.</p> <p>3. Respetuosos: los espacios dispuestos por la Convención para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia, deberán garantizar una escucha activa, esto es, que las personas tengan la voluntad de acoger lo que niños y niñas quieren expresar.</p> <p>4. Pertinentes: que el espacio donde niños, niñas y niños participen, sea acorde a ellos, amigables y cercanos.</p>		
---	--	--

<p>5. Adaptados a las niñas: el lugar en que esto se desarrolle, esté acorde a las necesidades de niños, niñas y adolescentes, propiciando un espacio igualitario entre convencionales y éstos.</p> <p>6. Incluyentes: disponer de espacios que permitan que todas las niñas puedan ser parte, esto es, niñez en situación de discapacidad, de la diversidad y disidencias sexuales, indígenas, entre otros.</p> <p>7. Apoyados en la formación: contar con facilitadores, que los preparen para la participación, que los acompañen mientras exponen sus puntos de vista y que posibiliten un espacio acogedor.</p> <p>8. Seguros y atentos al riesgo: garantizar que la participación no les generará un riesgo en su integridad.</p> <p>9. Responsables: que atiendan a sus condiciones particulares, y, sobre todo, que puedan responder ante sus inquietudes.</p>		
<p>Artículo 96. Difusión y promoción. Se deberá contar con material comunicacional e informativo diferenciado para NNA, atendiendo a los diferentes grupos etarios, lugar de residencia y formas vigentes de comunicación, contando con entrada web especial para niñas, niños y adolescencia y una línea específica de mensajes en redes sociales con difusión de actividades, inscripciones, convocatorias y resultados, garantizando</p>		

<p>la participación libre e informada de cualquier niño, niña o adolescente, o grupo de éstos.</p> <p>La Convención instará a una coordinación permanente con los órganos de la administración del Estado que tengan a su cargo el ejercicio de funciones con niños, niñas y adolescentes. Especialmente, con el Ministerio de Educación para que facilite la difusión de la información en los establecimientos educativos; con la Subsecretaría de la Niñez que tiene a su cargo el Servicio de Protección Especializada de la Niñez; y con la Subsecretaría de Justicia, de quien depende orgánicamente el Servicio Nacional de Menores.</p>		
<p>Artículo 97. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerarse mecanismos, estrategias y metodologías que se funden en los principios y estándares antes mencionados, que garanticen espacios seguros para la participación de los NNA e incidencia efectiva de sus opiniones, atendido a los diferentes grupos etarios que componen a esta población, pudiendo desarrollarse iniciativas tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cabildos, foros y asambleas locales, regionales o nacionales, que podrán contar con la presencia de convencionales constituyentes. 2. Audiencias públicas exclusivas para NNA. 	<p style="text-align: center;">Artículo 97 De la mesa:</p> <p>Para eliminar:</p> <p>Después de “exclusivas de NNA”: y también intergeneracionales</p> <p>El último párrafo del artículo: La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de la disminución de edad para sufragar en el plebiscito de salida.</p> <p>Para agregar:</p>	

<p>3. Instancias de votación y consultas.</p> <p>4. Iniciativas populares de normas.</p> <p>5. Visitas a Centros del Servicio Nacional de Menores por parte de constituyentes.</p> <p>Todos estas instancias podrán ser exclusivas de NNA y también intergeneracionales, pudiendo realizarse en colegios y liceos, espacios virtuales o en otros espacios adecuados, no pudiendo restringirse solamente a espacios virtuales, dada las altísimas brechas existentes al respecto en acceso y calidad digital.</p> <p>Para facilitar cada uno de estos mecanismos, la Convención instará para la colaboración de los órganos de la administración del Estado que corresponda, la Defensoría de la Niñez, las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con NNA y/o tengan experiencias en metodologías de participación; considerando especialmente el principio de equidad territorial.</p> <p>La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de la disminución de edad para sufragar en el plebiscito de salida.</p>	<p>Nuevo artículo: La educación popular constituyente se puede realizar por medio de la utilización de los curriculums nacionales en las asignaturas de “Historia, geografía y ciencias sociales” y en la de “lenguaje y comunicaciones”. Adicionalmente se puede realizar una propuesta base con los contenidos expuestos en el artículo 118 del presente reglamento de participación que se abordarán desde los territorios, para incluirlos como “Aprendizajes Basados en Proyectos” (ABP) en cada institución de educación formal.</p>	
<p align="center">PÁRRAFO IV DE LAS PERSONAS CUIDADORAS INFORMALES DE PERSONAS CON DEPENDENCIA</p>		

<p>Artículo 98. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse, entre otros, bajo los estándares de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer reconociendo especialmente el derecho de las mujeres a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.</p>		
<p>Artículo 99. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar mecanismos, estrategias y metodologías de participación atendiendo a circunstancias particulares de las personas cuidadoras. Al menos deberá considerarse:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar las instancias de participación teniendo especialmente en consideración aquellas materias vinculadas a las labores desempeñadas por personas cuidadoras. 2. Considerar horarios compatibles con el ejercicio de sus funciones y espacio con las necesarias medidas de accesibilidad para acudir a las instancias de participación junto con las personas que cuidan. 3. Disponer de las facilidades para que su participación se haga efectiva de manera asincrónica en la medida que el mecanismo de participación específico lo permita. 		

<p>4. Disponer de guarderías y espacios adecuados para las personas con dependencia en todas las sedes donde se desarrollen los mecanismos de participación popular.</p> <p>5. Disponer de conexión remota en cada oportunidad donde sea compatible con el desarrollo de los mecanismos de participación popular.</p>		
<p>PÁRRAFO V DE LAS PERSONAS DE SECTORES RURALES Y DE DIFÍCIL ACCESO</p> <p>Artículo 100. Principios y estándares internacionales. La Convención considerará los principios establecidos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en Zonas Rurales, especialmente en aquello referido a su derecho a participar activa y libremente en la preparación y aplicación de las políticas, los programas y los proyectos que puedan afectar a su vida, su tierra y sus medios de subsistencia.</p>		
<p>Artículo 101. Difusión, promoción y mecanismos específicos. Se deberá considerar estrategias, mecanismos y metodologías atendiendo a posibles circunstancias de brechas digitales, analfabetismo, dificultades de conexión geográfica, y diversidad de lenguas habladas, tales como:</p>		

<p>1. Establecimiento de un registro y red especial de organizaciones sociales, personas naturales e instituciones de sectores rurales y de difícil acceso para facilitar las instancias de participación.</p> <p>2. Elaboración y difusión activa de materiales escritos, en formato auditivo o audiovisuales, en lenguaje claro y sencillo, ordenado y sistematizado, complementariamente ilustrado, en televisión abierta, medios radiales comunitarios y locales, municipios e instituciones públicas, entre otras.</p> <p>3. Realización de encuentros presenciales como cabildos, asambleas, audiencias públicas y rendición de cuentas, con presencia de la Convención.</p> <p>Para el desarrollo de un plan de trabajo que permita llegar a los territorios que presenten mayores dificultades, se deberá realizar un diagnóstico previo de las dificultades de acceso a conexión de internet y conectividad geográfica, así como gestar una red de municipios que actúe como agente facilitador.</p>		
<p>PÁRRAFO VI DE LAS PERSONAS MIGRANTES</p> <p>Artículo 102. Principios y estándares internacionales. Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación. No se podrán realizar distinciones basadas en el origen nacional, el estatus migratorio o la</p>		

<p>situación administrativa que puedan limitar la participación de un determinado grupo de la población. Toda persona independiente de su nacionalidad contará con el derecho de participar en las convocatorias de los mecanismos regulados en el presente reglamento. El ejercicio del derecho a la participación en las instancias dispuestas por la Convención no podrán utilizarse como un elemento de hecho que justifique la imposición de sanciones administrativas para las personas migrantes.</p>		
<p>Artículo 103. Difusión y promoción. La Convención asegurará la participación libre e informada de las comunidades migrantes. Se dispondrá de información traducida destinada a las comunidades migrantes que posean una lengua de origen distinta al español - castellano. Se deberá destinar un tiempo de trabajo determinado para realizar actividades y encuentros con comunidades migrantes, buscando apoyo y orientación a través de organizaciones de la sociedad civil pertinentes.</p>		
<p>Artículo 104. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando derechos lingüísticos y espacios seguros para personas migrantes, tales como:</p> <p>1. Cabildos, asambleas y foros: pudiendo ser exclusivos para la comunidad migrante o abiertos a la comunidad en general.</p>	<p>Artículo 104 De la mesa: Agregar el punto 4:</p> <p>Nuevo artículo.- De la metodología.- En el caso de la población migrante, se realizarán cabildos con las mismas temáticas señaladas en el artículo 118 del presente reglamento, no obstante, con la salvedad</p>	

<p>2. Audiencias públicas: Garantizando sean inclusivas, accesibles y con especial consideración de las personas migrantes, atendiendo sus necesidades, asegurando que éstas se puedan realizar con éxito.</p> <p>3. Visitas a comunidades migrantes por parte de Convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.</p>	<p>que serán exclusivos para personas migrantes, con el fin de generar un espacio de seguridad y confianza como primera instancia. Se utilizará la metodología anteriormente propuesta en el artículo 73 según sea el caso, que también podrá realizarse de manera telemática. Se contará con facilitadores interculturales.</p>	
<p>PÁRRAFO VII PERSONAS CHILENAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO</p> <p>Artículo 105. Principios y estándares internacionales. Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación, garantizando mecanismos para el ejercicio pleno de derechos políticos de las personas chilenas residentes en el extranjero.</p>		
<p>Artículo 106. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando la participación de personas chilenas residentes en el extranjero, tales como:</p> <p>1. Audiencias Públicas: Garantizando sean inclusivas, accesibles y con especial consideración con las comunidades chilenas en el extranjero, atendiendo sus necesidades, asegurando que éstas se puedan realizar con éxito, entendiendo la no presencialidad de expositores.</p>	<p>Artículo 106 De la mesa: Agregar el punto 4:</p> <p>4.- Creación del distrito internacional para que las y los chilenos en el extranjero puedan ser parte de todas las instancias de participación durante el proceso constitucional.</p>	

<p>2. Cabildos, asambleas y foros: pudiendo ser exclusivos para la comunidad residente en el extranjero o en conjunto con grupos residentes en Chile.</p> <p>3. Rendición de cuentas de convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.</p> <p>La Convención, dentro de sus facultades, promoverá la aprobación de facilidades para el sufragio en el exterior y la implementación de consulados móviles en coordinación con el Servicio Exterior de Chile, en el plebiscito de salida.</p>		
<p>PÁRRAFO VIII DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD</p> <p>Artículo 107. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas de Mandela”, reconociendo los principios de trato humano; igualdad y no discriminación; libertad personal; legalidad; debido proceso legal; control judicial y ejecución de la pena; petición y respuesta; y la afectación mínimos de los derechos en razón de una sanción punitiva.</p>		

<p>Se deberá respetar el principio de igualdad y no discriminación. No se podrán realizar distinciones que puedan limitar la participación de un determinado grupo de la población penitenciaria, debiendo establecer medidas acordes con la situación sanitaria y velando por la seguridad de participantes de las instancias.</p> <p>Artículo 108. Difusión y promoción. La Convención deberá velar para que las personas privadas de libertad accedan a información directa y verídica sobre el proceso constituyente, asegurando, en cuanto sea posible, en cada recinto penitenciario se habilite un espacio físico donde se transmitan en vivo las sesiones del pleno y las subcomisiones, además de disponer de material informativo sobre el proceso constituyente y los mecanismos de participación.</p>		
<p>Artículo 109. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán considerar estrategias, mecanismos y metodologías garantizando el derecho de participación de las personas privadas de libertad, tales como:</p> <p>1. Talleres informativos: A partir del trabajo con facilitadores que puedan ingresar a los recintos penitenciarios, recurriendo a un lenguaje sencillo y accesible que permita generar círculos de discusión.</p> <p>2. Cabildos penitenciarios: Estableciendo las facilidades para su realización presencial en los recintos penitenciarios, o bien de</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 109 De la mesa:</p> <p>Agregar entre el punto 2 y 3 un nuevo punto:</p> <p>Nuevo párrafo: De la metodología de los cabildos penitenciarios.- En el caso de las personas privadas de libertad, se realizarán cabildos y/o asambleas a la interna de los recintos penitenciarios, siguiendo la misma metodología y las temáticas señaladas en el artículo 118 del presente reglamento de participación, no obstante, al moderador y al facilitador se le agregaran dos internos, con la finalidad de hacer más</p>	

<p>manera remota atendiendo a las condiciones sanitarias, facilitando la participación de familiares de personas privadas de libertad</p> <p>3. Visitas a recintos penitenciarios por parte de Convencionales: Implementando encuentros con un número determinado de los mismos.</p> <p>La Convención, deberá promover y velar por el derecho a voto de las personas privadas de libertad en el plebiscito de salida.</p> <p>Para asegurar todo aquello dispuesto en el presente párrafo, se deberán suscribir los convenios pertinentes con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Gendarmería de Chile, Servel o cualquier otro organismo gubernamental que participe o tenga injerencia en el proceso de participación ciudadana y sufragio, y organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>cercana la conversación y éstos cumplirán el rol de moderadores. Estos encuentros solamente tendrán el carácter de presenciales.</p>	
<p>PÁRRAFO IX DE LAS PERSONAS DE LAS DIVERSIDADES SEXO GENÉRICAS:</p> <p>Artículo 110. Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, respetando el principio 25 referido al derecho a participar en la vida pública, prohibiendo la</p>		

discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género		
<p>Artículo 111. Derecho a la identidad de género. En toda instancia de participación, se deberá respetar el derecho a la identidad de género en conformidad a lo establecido por la ley 21.120. Según corresponda, recaerá en las personas encargadas de la ejecución de los mecanismos de participación popular la garantía de este derecho en las instancias correspondientes, respetando el nombre social de las personas.</p>		
<p>Artículo 112. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberán realizar cabildos temáticos donde participen exclusivamente personas de las diversidades sexo genéricas, garantizando participación amplia a través de estrategias de difusión dirigidas a la población LGTBIQ+.</p> <p>Todos estos espacios exclusivos, como también los transversales, deberán contar con protocolos dirigidos a garantizar que sean espacios seguros, en particular, libres de discursos de odio.</p>		
	<p>Párrafo X Artículo XX Principios</p> <p>Pueblos originarios y tribales</p>	

	<p>Artículo XX Principios y estándares internacionales. Los mecanismos de participación, deberán regirse bajo los estándares de los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en particular de los Pueblos Indígenas y Tribales, así como los principios aprobados por la Comisión de Participación y Consulta Indígena de esta Convención Constitucional.</p> <p>Artículo XX: Considerando lo anteriormente señalado, la presente propuesta normativa de participación popular en ningún caso modificará, reemplazará o sustituirá la propuesta normativa generada por la comisión de participación y consulta indígena.</p> <p>Artículo XX:</p> <p>Agregar luego del articulado del PÁRRAFO X</p> <p>“PÁRRAFO XI PERSONAS QUE HABITAN EN ASENTAMIENTOS INFORMALES</p> <p>Artículo XX Principios y estándares internacionales. De acuerdo a los estándares establecido en la carta mundial por el derecho a la ciudad y los derechos relativos al ejercicio de la Ciudadanía y a la</p>	
--	---	--

	<p>participación popular, la convención constitucional debe abrir cauces y espacios institucionalizados para la participación amplia, directa, equitativa y democrática de los(as) ciudadanos(as) y los pueblos, en el proceso constituyente.</p> <p>Todas las personas tienen el derecho de encontrar en los procesos de participación las condiciones necesarias para su realización.</p> <p>Artículo xx. Mecanismos específicos. La Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá considerar mecanismos, estrategias y metodologías que permitan la participación de comunidades en situación de ocupación irregular de terreno, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se deberán establecer estrategias de identificación, registro y contacto de personas y comunidades que habitan un territorio en situación de ocupación de terreno irregular, para estrategias de difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución. Esto deberá realizarse con el apoyo de instituciones estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil, entre otros. 2. Difusión, convocatorias, instancias de participación y devolución en lugares públicos de fácil acceso y de concurrencia como plazas, juntas de vecinos, ferias, entre otros. 3. Realización de actividades presenciales en escuelas, instituciones, espacios donde habiten estas comunidades. 	
--	--	--

	<p>4. Encuentros presenciales, Cabildos, foros y asambleas locales, regionales o nacionales, que podrán contar con la presencia de convencionales constituyentes.</p> <p>5. Audiencias públicas exclusivas para organizaciones de comunidades que habitan en ocupación irregular. Todos estos espacios exclusivos, como también los transversales, deberán contar con protocolos dirigidos a garantizar que sean espacios seguros, en particular, libres de discursos de odio.</p> <p>Para el desarrollo de un plan de trabajo que permita llegar a los territorios que presenten mayores dificultades, se deberá realizar un diagnóstico previo de las dificultades de acceso a conexión de internet y conectividad geográfica, así como gestar una red de municipios que actúe como agente facilitador.”</p> <p>De la convencional Constanza:</p> <p>- Para agregar un nuevo párrafo XI, con los siguientes artículos 113 y 114, pasando el actual 113 a ser 115, y así sucesivamente:</p> <p>“PÁRRAFO XI. DEL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE</p> <p>Artículo 113. Principios y estándares para la participación efectiva. Los mecanismos de</p>	
--	---	--

	<p>participación deberán regirse bajo los estándares internacionales de derechos humanos y las leyes vigentes, en particular en aquello relativo al reconocimiento y derechos de los pueblos tribales, velando por el respeto de su identidad cultural, idioma, tradición histórica, cultural, instituciones y cosmovisión.</p> <p>Artículo 114. Mecanismos específicos. Para garantizar el derecho de participación plena del pueblo tribal afrodescendiente, la Secretaría Técnica en conjunto con la Comisión de Participación Popular deberá garantizar la participación efectiva del pueblo tribal afrodescendiente, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar cabildos donde participen exclusivamente personas, instituciones y comunidades del pueblo tribal afrodescendientes en conjunto con constituyentes. 2. Las audiencias públicas deben ser inclusivas, accesibles y con especial consideración con las comunidades e instituciones del pueblo tribal afrodescendiente, atendiendo sus necesidades y cosmovisión asegurando que éstas se puedan realizar con éxito, considerando el criterio de equidad territorial. 3. Visitas a comunidades por parte de convencionales, implementando encuentros con un número determinado de los mismos en conjunto con 	
--	---	--

	las instituciones del pueblo tribal afrodescendiente chileno.”.	
<p>PROGRAMA DE EDUCACIÓN POPULAR CONSTITUYENTE</p> <p>Artículo 113. Definición. La educación popular constituyente representa un fin en sí mismo y una herramienta para lograr una mayor participación dentro del proceso de cambio constitucional. Propone la alfabetización cívica democrática de las personas, a través del desarrollo de conocimientos para la comprensión del proceso constituyente, sus principales aspectos, y el desarrollo de competencias para el ejercicio de la participación popular y la ciudadanía. Todo ello, considerando el valor, experiencias y conocimientos ya existentes entre las comunidades, y favoreciendo espacios de transformación y acción desde los territorios, incluyendo actividades de información, formación y autoformación. Ella comprende tanto la educación cívica como la educación popular como elementos principales.</p> <p>Se entenderá por educación cívica aquella adquisición de conocimientos para la comprensión del funcionamiento del Estado y el Sistema Político.</p> <p>Se entenderá por educación popular la generación del diálogo e intercambio horizontal entre saberes de</p>	<p>Artículo 113 Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplácese en el inciso 3ro “todo ello” por “Lo anterior debe considerar”</p> <p>Agréguese inciso 3ro : Propiciar una participación democrática comunitaria, entendiéndose como el proceso que comprende el desarrollo de la capacidad crítica y reflexiva de las personas, siendo capaces de expresar ideas, dialogar, ejercer derechos y potenciar una actitud positiva para y por la participación de la ciudadanía en ámbitos considerados formales e informales. Desde esta visión, se considera el debate contextualizado en torno a problemáticas políticas y sociales. y así lograr productos que tengan una recepción y seguimiento claro.</p> <p>“Se comprenderá por Educación Popular el proceso de transformación que vive una persona a partir de un proceso de educación contextual. Es una educación propia, protagonizada por las y los marginados, con el</p>	

<p>experiencia, técnicos y especializados, como una vía para enriquecer nuestras miradas sobre los temas constitucionales, dando el espacio para las reflexiones, el análisis y las acciones para el proceso constituyente.</p>	<p>objetivo de relevar su potencial de transformar su propia realidad social”</p> <p>Reemplazar inciso 3° del artículo 113. Se entenderá como Educación Popular la práctica pedagógica, dialógica, colectiva, inclusiva, horizontal y descolonizadora que valora la praxis social como una herramienta de lectura crítica de la realidad, entre convencionales constituyentes y representantes de la sociedad con los que estos interactúan. Esta metodología permite la construcción y emergencia de manera corresponsable de conocimientos que incluyen y visibilizan especialmente saberes hasta ahora socialmente excluidos que esperan ser parte de</p>	
---	--	--

	las reflexiones, análisis y acciones del proceso constituyente"	
<p>Artículo 114. Objetivos. El objetivo general del programa de Educación Popular Constituyente es fomentar el aprendizaje sobre las materias constituyentes a través del diálogo horizontal con las personas, promoviendo y activando la conversación, generando redes de información y educación en comunidad. Ello, a través de un enfoque que permita promover la equidad territorial y participación de los grupos históricamente excluidos.</p> <p>Objetivos Específicos. Junto con lo anterior, el programa de Educación Popular Constituyente desarrollará los siguientes objetivos específicos:</p> <p>a. Establecer un temario con los contenidos a tratar con los territorios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 .</p> <p>b. Promover una Red para la Educación Popular Constituyente con organizaciones colaboradoras, que coopere en el diseño, continua mejora y ejecución del programa.</p> <p>c. Proponer los lineamientos mínimos para la adaptación de la Educación Popular Constituyente a los grupos históricamente postergados, así como para una plataforma digital de acceso universal, que coopere con</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 114 Del convencional Labbe:</p> <p>El objetivo central de la comisión es: Elimínese en el primer inciso: “ Ello, a través de un enfoque que permita promover la equidad territorial y participación de los grupos históricamente excluidos. “ y reemplácese por:</p> <p>“Además, se deberá garantizar las herramientas metodológicas para la equidad en acceso de información y participación democrática comunitaria en los diferentes espacios de participación del proceso constituyente, considerando todos los elementos necesarios para asegurar la participación a todos los grupos históricamente excluidos. Asegurar metodologías, equipos, personal para también asegurar el buen curso de los productos que resultan de la participación del proceso constitucional”</p> <p>Sustitúyase letra a. por Proponer un temario abierto a modificaciones por parte de la población participante, sobre ámbitos de participación popular vinculante en la Convención Constitucional.</p>	

<p>la realización de metodologías y modalidades de las actividades.</p> <p>d. Definir la coordinación con las comisiones pertinentes de la Convención Constitucional, para asegurar la idoneidad de las actividades e insumos informativos.</p>	<p>Sustitúyase la letra c por:</p> <p>Crear espacios reales y flexibles para la participación de todas las personas, con especial atención a las comunidades excluidas históricamente. Para esto, se propondrán metodologías de participación activa, con foco en la diversidad de inteligencias y ritmos de aprendizaje, así como una plataforma digital de acceso universal, que coopere con la realización de metodologías y modalidades de las actividades</p> <p>e.Vincularse con la comisión de comunicaciones para lograr una entrega óptima de la información hacia la población</p> <p>f.Poseer mecanismos y herramientas informativas con lenguaje simple y adecuado a la diversidad lingüística cultural y sensorial.</p> <p>g.Establecer principios mínimos transversales para las metodologías a aplicar, promoviendo una metodología amplia que integre a la diversidad de la población. Pero debemos definir elementos centrales y principios que deben estar presente en todas las metodologías.</p> <p>h.Crear una biblioteca online de metodologías para ser aplicadas a la diversidad de contextos y actores/as, como también formar facilitadores/as bajo dichos principios y metodologías.</p>	
---	---	--

	<p>Del convencional Laíbe:</p> <p>1. En el artículo 114:</p> <p>En la letra b) agregar el vocablo “la” antes de la palabra “continua”.</p> <p>En la letra c) eliminar la frase que sigue después de la palabra “postergados” hasta el punto.</p>	
<p>Artículo 115. Articulación con organizaciones colaboradoras. Los órganos definidos en el artículo anterior, con el fin de implementar el Programa de Educación Popular Constituyente, será responsable de generar instancias de educación popular por sí misma o por medio de vínculos y relaciones de colaboración con organismos del Estado, organizaciones sociales, fundaciones, centros de estudios, entre otros, considerando la necesidad y relevancia de incluir tanto a la sociedad civil como al Estado en la vinculación y experiencia trabajando con grupos históricamente excluidos. Para ello, la Convención podrá celebrar convenios y acordar las formas de articulación con estas organizaciones, para el diseño e implementación de las actividades, priorizando un uso eficiente de los recursos.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 115 Del convencional Labbe:</p> <p>Agregar luego centros de estudios (todas las etapas de formación educacional, incluyendo establecimientos no formales). Giovanna Grandón.</p> <p>agregar en inciso 3ro: “En especial atención en comunidades educativas sujetas al Ministerio de Educación bajo los principios que establece la ley 20.911 sobre el plan de formación ciudadana para establecimientos reconocidos por el estado. Generando acciones y actividades</p>	

	curriculares que vinculen los objetivos del plan de educación popular constituyente.”	
Artículo 116. Capacitación. Asimismo, para cumplir con el Programa de Educación Popular Constituyente, los órganos definidos por el artículo 4, por sí mismos o por medio de los organismos colaboradores, ofrecerán capacitaciones para personas que cumplan con el rol de monitores o relatores constituyentes, cuya función será acompañar procesos educativos en los distintos territorios e instituciones, siempre respetando los principios definidos por el artículo 3.	<p style="text-align: center;">Artículo 116 Del convencional Labbe:</p> reemplácese monitores por facilitadores y facilitadoras y relatores por relatoras y relatores Reemplácese artículo 4 por “orgánica” Reemplácese Artículo 3 por “el artículo 14”	
Artículo 117. Población Objetivo. La población objetivo del programa de Educación Popular Constituyente son todas las personas que habitan el territorio nacional, además de las y los chilenos que viven en el extranjero y buscan seguir vinculados con Chile. Para ello se considerará especialmente a los grupos históricamente excluidos, entre ellos: niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad o diversidad funcional; pueblo tribal afrodescendiente; cuidadoras y cuidadores de personas con dependencia; personas de sectores rurales, zonas rezagadas y de difícil acceso; personas migrantes: chilenos y chilenas en el extranjero: personas privadas de libertad; adultos y adultas mayores; y personas diversas sexo-genéricamente y todos los que se encuentren en una situación similar de exclusión.	<p style="text-align: center;">Artículo 117 Del convencional Labbe:</p> agregar como grupo excluido: mujeres agréguese después de “cuidadoras y cuidadores de personas con dependencia” personas que cumplen labores reproductivas y de cuidado	

<p>Para cada uno de esos grupos, se tendrá en cuenta la pertinencia de las actividades como la implementación de las consideraciones que el Programa de Educación Popular Constituyente establecerá.</p>		
<p>Artículo 118. Contenidos mínimos. Los contenidos a transmitir por medio de las actividades y metodologías de Educación Popular Constituyente serán, al menos, los siguientes:</p> <p>i) Qué es la Constitución, cómo nos influye nuestra Constitución y cuál es el sistema político actual.</p> <p>ii) Información contingente sobre la Convención Constitucional.</p> <p>iii) Información de todos los procesos de participación en la Convención Constitucional.</p> <p>iv) Capacitación en las temáticas de las discusiones de contenidos de la Nueva Constitución.</p> <p>v) Nueva Constitución. Preparándonos para el plebiscito de salida.</p> <p>Los criterios relevantes de cada uno, así como sus especificaciones, estarán contenidas en el Programa de Educación Popular Constituyente, serán desarrollados por los órganos definidos en el artículo 4 y se definirán siempre con un criterio de pluralidad y neutralidad.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 118 Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplácese “Contenidos mínimos” por Contenidos para instancias de participación.</p> <p>Reemplácese inciso 1ero por: “Los contenidos se trabajarán en base a problemas socialmente relevantes y en concordancia con el cronograma que surge desde las comisiones en funcionamiento.”</p> <p>Agregamos un nuevo inciso antes del numeral I) Sobre: Contenidos Informativos y de Rendición de Cuentas Elimínese el inciso final</p> <p>De la mesa: Se reemplaza los puntos i), ii), iii), iv) y v) por:</p> <p>i) ¿Qué es una Constitución política? ii) ¿Cómo nos influye en nuestra vida? iii) Información sobre las instancias de participación durante el proceso constitucional y sus mecanismos</p>	

	<p>iv) Contenido constitucional: Derechos sociales, Democracia, FFAA y de orden y Medioambiente. v) Plebiscito de salida</p>	
<p>Artículo 119. Metodologías. Se utilizará la diversidad de métodos y estrategias disponibles para cumplir los objetivos y alcanzar la población objetiva definida en el artículo 7, con los contenidos mínimos establecidos, considerando de forma no taxativa: i) Redes sociales; ii) Textos, informes y guías; iii) Radio y Televisión; iv) Prensa Escrita; v) Sistema Educacional Formal; vi) Talleres de formación y actividades transversales; ;vii) Charlas abiertas.; viii) Cápsulas educativas y archivos multimedia.; ix) Glosarios constituyentes para la población general como infantil. Todas las actividades se realizarán siempre respetando los protocolos definidos por la autoridad sanitaria.</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 119</p> <p style="text-align: center;">Del convencional Laibe:</p> <p>1. En el artículo 119, agregar una nueva letra con el siguiente texto: “x) La plataforma digital de la Convención Constitucional”.</p> <p style="text-align: center;">Del convencional Labbe:</p> <p>Reemplácese “Metodologías” por “Estrategias para una educación popular constituyente”</p> <p>En el inciso 1 eliminar “método”</p>	
	<p style="text-align: center;">Del convencional Labbe:</p> <p>NUEVO ARTÍCULO Artículo 120: Metodologías. Las estrategia para una pedagogía constituyente serán creadas en base a las técnicas de investigación</p>	

	<p>educativa, investigación acción y reflexión sobre las prácticas ciudadanas en comunidades educativas. Los instrumentos serán los que proponen los métodos cualitativos para el cumplimiento de los objetivos declarados en el artículo 114</p> <p>Frente a la diversidad de la población objetivo, las metodologías serán diversas y creadas en base a</p> <p>Agregamos Nuevo Artículo. Artículo 121: Flujograma de participación 1. Acceso a la información previa de la temática a discutir, como también a los contenidos definidos en el Art 118 sobre Información y Rendición de cuenta</p> <p style="text-align: center;">De la mesa:</p> <p>Agregar:</p> <p>TÍTULO VI DEL PRESUPUESTO</p> <p>NUEVO ARTICULO. – La glosa presupuestaria del año 2021 para la Convención Constitucional se señala lo siguientes montos: a) Participación ciudadana y difusión \$500.000.000 b) Sede \$854.700.000</p>	
--	--	--

	<p>Haciendo uso del monto destinado a participación, sumado al ítem “Sede”, se hace un total de \$1.354.000.000 para implementar durante el año 2021 los mecanismos de participación señalados en los artículos del presente reglamento de participación.</p> <p>NUEVO ARTICULO. – En consideración a estudios del PNUD sobre “Financiamiento de distintas opciones metodológicas de participación ciudadana durante el funcionamiento de la Convención Constitucional, en el que señala un costo medio total para la Participación dentro de la Convención en \$2.758.948.424 y un costo máximo de \$8.965.517.025 y estimando los costos del Proceso Constituyente 2016 durante el Gobierno de Michelle Bachelet el cual tuvo un costo total aproximado de \$3.000.000.000 donde se efectuaron 8.000 ELA o Encuentros Locales Autoconvocados es que se señalan los momentos de Participación Popular durante el proceso constitucional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Cabildos y/o Asambleas comunales 2) Generación de Cabildos Comunales Temáticos 3) Cabildos Temáticos Distritales 4) Audiencias Públicas 5) Foros 6) Encuentros Territoriales 7) Cabildos/Asambleas exclusivas para grupos históricamente excluidos 8) Cabildos de Personas Privadas de Libertad 	
--	---	--

	<p>9) Cabildos Adulto Mayores 10) Cabildos en Situación de Discapacidad 11) Cabildos Diversidad Sexual 12) Cabildos Migrantes 13) Cabildos para chilenos y chilenas en el extranjero 14) Plataforma Digital 15) Iniciativas populares al texto constitucional 16) Plebiscito Dirimente</p> <p>NUEVO ARTICULO. – Se proyecta dada la importancia histórica de la Convención Constitucional, que se triplique la participación en comparación al proceso constituyente del 2016.</p> <p>NUEVO ARTICULO. – Restando los \$1.354.000.000 del ítem presupuestario del año 2021 para la Convención Constitucional para Participación y Sede es que se solicita para participación durante el año 2022 un monto de \$4.646.000.000 de uso exclusivo para impulsar, fomentar y garantizar la participación.</p>	
--	--	--